

PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO FINDETER PUENTES DE EMERGENCIA CORFICOLMBIANA S.A

PROGRAMA: AT INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS

CONVOCATORIA No. PAF-ATINVIAS-I-110-2023

OBJETO: CONTRATAR LA “INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, PREDIAL Y JURÍDICA) PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL TERCER PUENTE SOBRE EL RÍO SINÚ EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACIÓN 2.0

INFORME DE RESPUESTAS DE OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

De conformidad con lo establecido en el Numeral 1.10., del Subcapítulo I GENERALIDADES, del Capítulo II DISPOSICIONES GENERALES, de los Términos de Referencia, y en el cronograma de la convocatoria, los interesados contaban con la oportunidad de presentar observaciones a los Términos de Referencia, a los estudios del proyecto, a la matriz de riesgos, a los anexos técnicos y a cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, entre los días 26 de octubre y 3 de noviembre de 2023, hasta las 5:00 p.m.

Se presentaron observaciones por parte de los interesados a las cuales se procederá a dar respuesta a través del presente documento, en los siguientes términos:

1. From: Comercial <comercial@aciproyectos.com>
Sent: Wednesday, December 13, 2023 9:33:09 AM
To: CONVOCATORIAS_AT <CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co>
Subject: Observación Proceso PAF-ATINVIAS-I-110-2023

| Observación |
|---|
| <p>Buenos días, en relación al proceso PAF-ATINVIAS-I-110-2023 con objeto: "CONTRATAR LA “INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, PREDIAL Y JURÍDICA) PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL TERCER PUENTE SOBRE EL RÍO SINÚ EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACIÓN 2.0" cuya fecha límite de presentación de ofertas se encuentra programada para el 19 de diciembre.</p> <p>Teniendo en cuenta la localización y requerimientos del proceso, nos vemos en la necesidad de solicitar amablemente una extensión de al menos 3 días hábiles en el plazo para la presentación de las ofertas. Esta ampliación nos permitirá realizar una revisión más exhaustiva y garantizar la presentación de una propuesta completa y precisa.</p> <p>Por lo tanto, solicitamos amablemente una extensión del plazo de presentación hasta el viernes 22 de diciembre.</p> <p>Agradecemos de antemano su comprensión y consideración de nuestra solicitud. Quedamos a disposición para proporcionar cualquier información adicional o aclaración que pueda necesitar.</p> |
| Respuesta: |
| <p>En respuesta al interesado se le informa que el plazo máximo establecido en el cronograma para la presentación de la oferta es racional y proporcional teniendo en cuenta la magnitud y complejidad de los requisitos establecidos en la</p> |

convocatoria, por lo anterior, no es de recibo su observación, y se mantiene lo dispuesto en los términos de referencia.

2. From: AIM - Patricia Jaramillo <licitaciones@aimingenieros.com.co>
Sent: Wednesday, December 13, 2023 9:48:27 AM
To: CONVOCATORIAS_AT <CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co>
Subject: CONVOCATORIA No. PAF-ATINVIAS-I-110-2023 PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO FINDETER Puentes de Emergencia (Observaciones TR)

From: AIM - Patricia Jaramillo <licitaciones@aimingenieros.com.co>
Sent: Wednesday, December 13, 2023 10:09:28 AM
To: CONVOCATORIAS_AT <CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co>
Subject: CONVOCATORIA No. PAF-ATINVIAS-I-110-2023 PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO FINDETER Puentes de Emergencia (Observaciones TR)

Observación

Respetados señores

Una vez analizado los términos de referencia del proceso del asunto, según el numeral **2.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE**, tercer párrafo manifiesta lo siguiente:

Los contratos con los que se pretenda acreditar la experiencia deberán estar recibidos a satisfacción (a manera de ejemplo: cumplido al 100% el objeto del contrato o ejecutado en su totalidad o sin pendientes de ejecución) previamente a la fecha de cierre del proceso.

Sobre lo cual nos permitimos solicitar comedidamente que sean válidos los proyectos de interventoría a concesiones viales en las que se encuentre debidamente terminada y sea demostrada con los documentos que la soporten, quedando pendiente la terminación de la etapa de operación de la infraestructura concesionada.

Lo anterior se solicita con el fin de que haya una mayor pluralidad de oferentes, por lo tanto, quedamos atentos a una respuesta satisfactoria por parte de ustedes a la mayor brevedad posible, teniendo en cuenta que el cierre de la misma será el próximo martes 19 de diciembre.

Respuesta:

Se le aclara al interesado que de conformidad con lo establecido en el numeral 2.1.3.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, de los términos de referencia, se establece lo siguiente:

(...)” Para la presente convocatoria los proponentes deberán aportar mínimo UNO (1) y máximo CINCO (5) **contratos terminados y recibidos a satisfacción antes de la fecha de cierre del proceso**, cuya experiencia corresponda a:

INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE que correspondan o hayan contenido la ejecución de interventoría a la: CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES O FÉRREOS, EN ESTRUCTURA EN CONCRETO.

Los contratos con los que se pretenda acreditar la experiencia deberán estar recibidos a satisfacción (a manera de ejemplo: cumplido al 100% el objeto del contrato o ejecutado en su totalidad o sin pendientes de ejecución) previamente a la fecha de cierre del proceso, que cumplan las siguientes condiciones:

a) La sumatoria de los contratos válidos aportados debe ser igual o mayor al 100% del valor total del PRESUPUESTO ESTIMADO DEL PROYECTO (PE) del presente proceso de contratación, expresado en SMMMLV.

b) Por lo menos **UNO (1)** de los contratos válidos aportados como experiencia debe acreditar la INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES O FÉRREOS, EN ESTRUCTURA EN CONCRETO cuya luz principal entre ejes de apoyos consecutivos (ESTRIBO-PILA o PILA - PILA o PILA - ESTRIBO o ESTRIBO - ESTRIBO), sea mayor o igual a ciento doce metros (112) metros.

En los casos en que los contratos aportados contemplen objetos, actividades o alcances diferentes a los requeridos, sólo se tendrá en cuenta para la acreditación de la condición de valor, los montos asociados a las actividades relacionadas con la experiencia específica. (...) Resaltado y subrayado fuera del texto original

Por lo anterior, los contratos que se aporten para acreditar la experiencia deben corresponder o contener la ejecución de interventoría a la CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES O FÉRREOS, EN ESTRUCTURA EN CONCRETO, en ese sentido son válidos los contratos de vías concesionadas o no concesionadas, siempre y cuando se encuentren terminados y recibidos a satisfacción antes de la fecha de cierre de la presente convocatoria (cumplido al 100% el objeto del contrato o ejecutado en su totalidad o sin pendientes de ejecución.

Es por ello, que no se acoge su observación y se mantiene lo dispuesto en los términos de referencia.

3. De: Consultoría Vial S.A.S. <gerencia.convialsas@gmail.com>
Enviado: miércoles, 13 de diciembre de 2023 2:26 p. m.
Para: convocatoriasfindeter@fiduciariacorficolombiana.com
<convocatoriasfindeter@fiduciariacorficolombiana.com>; CONVOCATORIAS_AT
<CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co>
Asunto: Observaciones a convocatoria CONVOCATORIA No. PAF-ATINVIAS-I-110-2023

| Observación |
|-------------|
| |

Teniendo en cuenta mi interés en participar en el proceso de la referencia, de manera individual o en asocio, me permito realizar la siguiente observación a los términos de referencia, con apremio mayor claridad de los requisitos de experiencia específica y fortalecimiento de la mayor pluralidad de oferentes y concurrencia al proceso.

Observación 1.

Dentro del numeral 2.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, se establece que,

(...) Los contratos con los que se pretenda acreditar la experiencia deberán estar recibidos a satisfacción (a manera de ejemplo: cumplido al 100% el objeto del contrato o ejecutado en su totalidad o sin pendientes de ejecución) previamente a la fecha de cierre del proceso, que cumplan las siguientes condiciones:

a. La sumatoria de los contratos válidos aportados debe ser igual o mayor al 100% del valor total del PRESUPUESTO ESTIMADO DEL PROYECTO (PE) del presente proceso de contratación, expresado en SMMLV.

*b) Por lo menos **UNO (1)** de los contratos válidos aportados como experiencia debe acreditar la INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES O FÉRREOS, EN ESTRUCTURA EN CONCRETO cuya luz principal entre ejes de apoyos consecutivos (ESTRIBO-PILA o PILA - PILA o PILA - ESTRIBO o ESTRIBO - ESTRIBO), sea mayor o igual a ciento doce metros (112) metros.*

*En los casos en que los contratos aportados contemplen objetos, actividades o alcances diferentes a los requeridos, sólo se tendrá en cuenta para la acreditación de la condición de valor, los montos asociados a las actividades relacionadas con la experiencia específica.
(...)*

Se solicita adicionar el siguiente texto, *Para los proyectos de concesiones viales únicamente se tendrá en cuenta la experiencia adquirida en la interventoría a la etapa constructiva, la cual deberá ser demostrada con los documentos que la soporten. En consecuencia, no será válida la experiencia obtenida en la etapa de operación, administración y/o mantenimiento de la infraestructura concesionada, por lo tanto, para las concesiones se tomará como recibido a satisfacción el 100% de la etapa de construcción.*

Para estos efectos, el oferente deberá acreditar los valores ejecutados expresados en SMMLV dentro del respectivo contrato correspondiente a la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de infraestructura de transporte, empleando alguno de los documentos válidos establecidos en los términos de referencia.

Observación 2.

En el numeral 1.8 Forma de Pago, se solicita tener en cuenta que un contrato de interventoría es un contrato de MEDIOS y no de RESULTADOS, en el cual el contratista consultor pone a disposición de la entidad contratante el personal competente e idóneo y otros recursos de apoyo para que con diligencia, prudencia y cuidado, se realice el seguimiento, control y vigilancia a la ejecución de los recursos. Por lo tanto, categóricamente se solicita ajustar la forma de pago, a pagos mensuales en un 95%, con un 5% para terminación y liquidación del contrato de interventoría.

Se debe tener en cuenta que, los términos de referencia, dan la razón al soporte de la solicitud de ajuste de la forma de pago, toda vez que en el numeral 1.6.1.1. COMPONENTE I. INTERVENTORÍA A LA ELABORACIÓN DE DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS Y OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS EN LOS CASOS QUE APLIQUE, se cita que el valor de la interventoría tiene en cuenta (...) *entre otros, los gastos y/o costos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestaciones anuales, dotación, desplazamientos, transporte, alojamiento y alimentación del equipo de trabajo del interventor, equipos de topografía y toda clase de equipos necesarios; honorarios y asesorías en actividades relacionadas con la ejecución del Contrato de Interventoría; computadores, licencias de utilización de software; la totalidad de tributos originados por la celebración y ejecución del contrato, el cierre contractual y suscripción del acta liquidación del mismo; las deducciones a que haya lugar; la remuneración para LA INTERVENTORÍA, y en general, todos los costos y/o gastos en los que deba incurrir LA INTERVENTORÍA para el cabal cumplimiento de ejecución del contrato. (...)*, y estos elementos del valor económico del contrato son precisamente los medios a disposición de la entidad en la función interventora, y toca decir claramente que su ejercicio y pago son mensuales.

Observación 3.

En el mismo numeral mencionado anteriormente, se cita que, (...) *El Patrimonio Autónomo CONTRATANTE no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por LA INTERVENTORÍA en relación con los costos, gastos y/o costos o actividades adicionales que aquel requiera para la ejecución del contrato de Interventoría y que fueron previsibles al momento de la presentación de la oferta incluido el cambio de vigencia.*, lo que va en contravía de lo citado en la observación 2, ya que si por circunstancia ajenas a la voluntad del interventor y que no se asocian a negligencia, acciones u omisiones dentro del cumplimiento de sus obligaciones, sería desequilibrante para la ecuación de obligaciones y remuneración por servicios prestados, por lo cual, se solicita eliminar esta consideración y aceptar ajuste en el valor del contrato de interventoría, conforme al análisis de circunstancias particulares.

Observación 4.

En el numeral 2.6.2. **CLÁUSULA DE INDEMNIDAD**, se establece que, (...) *Todos los gastos que implique la defensa de los intereses de LA CONTRATANTE (FINDETER / EL PATRIMONIO AUTONOMO), INVIAS y el MUNICIPIO DE MONTERIA, deberán ser asumidos por el INTERVENTOR.*

PARAGRAFO: Si durante la vigencia del contrato o con posterioridad se presentan reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra la CONTRATANTE (FINDETER / EL PATRIMONIO AUTONOMO), INVIAS y el MUNICIPIO DE MONTERIA, estos podrán requerir al INTERVENTOR o vincularlo bajo cualquier figura procesal que resulte aplicable a su defensa o acordar con el INTERVENTOR la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses de la CONTRATANTE (FINDETER / EL PATRIMONIO AUTONOMO), INVIAS y el MUNICIPIO DE MONTERIA.

Se solicita entonces que se aclare que, todas las consideraciones de indemnidad, serán atendidas si y solo si, se demuestre responsabilidad del interventor por incumplimiento de su contrato.

Respuesta:

Respuesta a observación 1:

Se le aclara al interesado que de conformidad con lo establecido en el numeral 2.1.3.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, de los términos de referencia, se establece lo siguiente:

(...)” Para la presente convocatoria los proponentes deberán aportar mínimo UNO (1) y máximo CINCO (5) **contratos terminados y recibidos a satisfacción antes de la fecha de cierre del proceso**, cuya experiencia corresponda a:

INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE que correspondan o hayan contenido la ejecución de interventoría a la: CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES O FÉRREOS, EN ESTRUCTURA EN CONCRETO.

Los contratos con los que se pretenda acreditar la experiencia deberán estar recibidos a satisfacción (a manera de ejemplo: cumplido al 100% el objeto del contrato o ejecutado en su totalidad o sin pendientes de ejecución) previamente a la fecha de cierre del proceso, que cumplan las siguientes condiciones:

a) La sumatoria de los contratos válidos aportados debe ser igual o mayor al 100% del valor total del PRESUPUESTO ESTIMADO DEL PROYECTO (PE) del presente proceso de contratación, expresado en SMMMLV.

b) Por lo menos **UNO (1)** de los contratos válidos aportados como experiencia debe acreditar la INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES O FÉRREOS, EN ESTRUCTURA EN CONCRETO cuya luz principal entre ejes de apoyos consecutivos (ESTRIBO-PILA o PILA - PILA o PILA - ESTRIBO o ESTRIBO - ESTRIBO), sea mayor o igual a ciento doce metros (112) metros.

En los casos en que los contratos aportados contemplen objetos, actividades o alcances diferentes a los requeridos, sólo se tendrá en cuenta para la acreditación de la condición de valor, los montos asociados a las actividades relacionadas con la experiencia específica. (...) Resaltado y subrayado fuera del texto original

Por lo anterior, los contratos que se aporten para acreditar la experiencia deben corresponder o contener la ejecución de interventoría a la CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES O FÉRREOS, EN ESTRUCTURA EN

CONCRETO, en ese sentido son válidos los contratos de vías concesionadas o no concesionadas, siempre y cuando se encuentren terminados y recibidos a satisfacción antes de la fecha de cierre de la presente convocatoria (cumplido al 100% el objeto del contrato o ejecutado en su totalidad o sin pendientes de ejecución.

Es por ello, que no se acoge su observación y se mantiene lo dispuesto en los términos de referencia.

Respuesta a observación 2:

Como primera medida y en virtud del análisis realizado a la introducción de la observación en la que se menciona la no conveniencia de realizar los pagos al interventor conforme al avance del contrato de obra, se informa lo siguiente:

En la presente convocatoria la forma de pago establecida no condiciona el 100 % de los pagos del interventor al avance del contrato de obra, sino que, por el contrario, se establece un porcentaje del valor del contrato el cual se paga mediante pagos mensuales iguales y un porcentaje del valor del contrato conforme al avance de las obras.

Es por ello que el interventor en calidad de experto en la materia debe hacer un seguimiento al contrato objeto de interventoría de manera tal que se comine al contratista de obra a realizar las actividades de acuerdo con el cronograma establecido y evitar así parálisis o afectaciones a la ejecución del proyecto.

Adicional a lo anterior, teniendo en cuenta que la interventoría consiste en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen, no es viable aceptar la solicitud de modificación de la forma de pago en el sentido incluido en su observación.

Por tanto, no se acoge su observación, no obstante, lo anterior la entidad publicara en el SECOP II, una adenda modificatoria a la forma de pago.

Respuesta a observación 3:

Se aclara al interesado que de conformidad con el numeral 1.6.1 METODOLOGÍA DE CÁLCULO – PRESUESTO ESTIMADO (PE), se establece lo siguiente:

(...) “El método para la determinación del valor del contrato es por **PRECIO GLOBAL FIJO SIN FÓRMULA DE AJUSTE**. Se tuvieron en cuenta e incluyeron todos los gastos y/o costos, directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución, cierre contractual y liquidación del contrato. Por tanto, en el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los gastos y/o costos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestaciones anuales, dotación, desplazamientos, transporte, alojamiento y alimentación del equipo de trabajo del interventor, equipos de topografía y toda clase de equipos necesarios; honorarios y asesorías en actividades relacionadas con la ejecución del Contrato de Interventoría; computadores, licencias de utilización de software; la totalidad de tributos originados por la celebración y ejecución del contrato, el cierre contractual y suscripción del acta liquidación del mismo; las deducciones a que haya lugar; la remuneración para LA INTERVENTORÍA, y en general, todos los costos y/o gastos en los que deba incurrir LA INTERVENTORÍA para el cabal cumplimiento de ejecución del contrato.

El Patrimonio Autónomo CONTRATANTE no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por LA INTERVENTORÍA en relación con los costos, gastos y/o costos o actividades adicionales que aquel requiera para la ejecución del contrato de Interventoría y que fueron previsibles al momento de la presentación de la oferta incluido el cambio de vigencia.

Para la determinación de este presupuesto, FINDETER en calidad de Fideicomitente de la CONTRATANTE se basó en el modelo de análisis de gastos y/o costos mencionados y en los precios manejados por INVIAS en sus procesos

para sueldos, tarifas y demás gastos y costos que inciden en los contratos de obra y/o prestación de servicios, mediante la cual se determina el punto de referencia para realizar los análisis de estudio de precios de mercado y del factor multiplicador.

En consecuencia y para la ejecución del Contrato de Interventoría, se ha estimado un factor multiplicador de 230% el cual aplicó a los costos y/o gastos del personal requerido para la ejecución.

De acuerdo con la metodología expuesta en este capítulo se determinó un PRESUPUESTO ESTIMADO (PE) para el desarrollo del proyecto de **CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.260.000.000)**, incluido IVA, costos y/o gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar.

El valor estimado, incluye el valor correspondiente al proceso de cierre contractual, el cual se consideró en un plazo de hasta **DOS (2) MESES** como máximo, para ello, deberá disponer del personal solicitado en los documentos de la convocatoria. Plazo que inicia una vez vencido el plazo de ejecución del Contrato. (...)"

En razón a lo anterior, los interesados deben considerar todas estas condiciones en la elaboración de su propuesta económica, teniendo en cuenta que la Contratante no reconocerá ningún reajuste al valor del contrato.

Respuesta a observación 4:

En atención a la observación, indicamos que la Cláusula de Indemnidad se pacta entre la contratante y el contratista, y tal virtud éste último se obliga a mantener a las entidades señaladas en la misma, libres de toda reclamación que tenga origen en las actuaciones del contratista a través de las cuales se causen daños a terceros y esta se establece con el fin de prevenir y/o mitigar los riesgos y litigios. De conformidad con lo anterior, el texto consignado en los documentos de la convocatoria será objeto de modificación o alcance alguno distinto a lo plasmado.

4. De: Camila Slendy Colorado Suárez <camila.colorado@joyco.com.co>
Enviado: miércoles, 13 de diciembre de 2023 2:50 p. m.
Para: CONVOCATORIAS_AT <CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co>
Cc: Jairo Gonzalez <jairo.gonzalez@joyco.com.co>
Asunto: Observaciones a los términos de referencia proceso No. PAF-ATINVIAS-I-110-2023

Observación

Encontrándonos dentro del término para realizar observaciones a los términos de referencia del proceso, nos permitimos solicitar amablemente a la entidad tener en cuenta la siguiente:

1. De acuerdo con el capítulo **2.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE**, se tiene:

"... Para la presente convocatoria los proponentes deberán aportar mínimo UNO (1) y máximo CINCO (5) contratos terminados y recibidos a satisfacción antes de la fecha de cierre del proceso, cuya experiencia corresponda a:

INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE que correspondan o hayan contenido la ejecución de interventoría a la: CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES O FÉRREOS, EN ESTRUCTURA EN CONCRETO.

Los contratos con los que se pretenda acreditar la experiencia deberán estar recibidos a satisfacción (a manera de ejemplo: cumplido al 100% el objeto del contrato o ejecutado en su totalidad o sin pendientes de ejecución) previamente a la fecha de cierre del proceso, que cumplan las siguientes condiciones:

a) La sumatoria de los contratos válidos aportados debe ser igual o mayor al 100% del valor total del

PRESUPUESTO ESTIMADO DEL PROYECTO (PE) del presente proceso de contratación, expresado en SMMLV.

*b) Por lo menos UNO (1) de los contratos válidos aportados como experiencia debe acreditar la INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES O FÉRREOS, EN ESTRUCTURA EN CONCRETO cuya luz principal entre ejes de apoyos consecutivos (ESTRIBO-PILA o PILA - PILA o PILA - ESTRIBO o ESTRIBO - ESTRIBO), sea mayor o igual a ciento doce metros (112) metros.
...”*

Con el fin de asegurar la pluralidad en el proceso, permitiendo una mayor participación de oferentes, se solicita disminuir la exigencia de la luz del puente descrito en el literal b de la experiencia, o en su defecto, aceptar la experiencia que se tenga en INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN ESTRUCTURA METÁLICA, teniendo en cuenta que dicho requerimiento aseguraría de igual manera una alta exigencia técnica necesaria para el desarrollo del proyecto.

2. De acuerdo con el capítulo **2.1.3.1.1. REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE**, se exige:

“... A. Cuando se presenten certificaciones o constancias de experiencia específica ejecutada en cualquier tipo de figura asociativa, las actividades para cada uno de los integrantes se cuantificarán en forma individual de la siguiente manera:

*i. Para efectos de acreditar la experiencia específica del proponente las actividades se cuantificarán en proporción al porcentaje de participación que haya tenido el integrante en la respectiva figura asociativa.
...”*

Se solicita a la entidad validar la totalidad de las actividades ejecutadas independientemente de la participación en las figuras asociativas, que finalmente, son las actividades que se certifican y sustentan mediante los documentos que se aportarán a la entidad, garantizando el reconocimiento del trabajo realmente ejecutado y a su vez, abriendo la posibilidad a que más proponentes logren la participación en el proceso de selección.

Respuesta:

1. Se aclara al interesado que, la experiencia solicitada se encuentra acorde a la magnitud y complejidad del proyecto a ejecutar siendo proporcional al alcance a contratar, esto es INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTE, con fin de permitir la participación de oferentes que cuenten con la experiencia y la idoneidad para la ejecución del contrato garantizando el control y vigilancia de las acciones que el contratista de obra ejecutará en cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el contrato de obra.

En ese sentido, teniendo en cuenta el alcance de las obras objeto de control y vigilancia, la experiencia solicitada en la convocatoria es consistente con las actividades a realizar en marco de la ejecución del proyecto.

Lo que conlleva a solicitar experiencia que corresponda a:

(...)” Para la presente convocatoria los proponentes deberán aportar mínimo UNO (1) y máximo CINCO (5) contratos terminados y recibidos a satisfacción antes de la fecha de cierre del proceso, cuya experiencia corresponda a:

INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE que correspondan o hayan contenido la ejecución de interventoría a la: CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES O FÉRREOS, EN ESTRUCTURA EN CONCRETO.

Los contratos con los que se pretenda acreditar la experiencia deberán estar recibidos a satisfacción (a manera de ejemplo: cumplido al 100% el objeto del contrato o ejecutado en su totalidad o sin pendientes de ejecución) previamente a la fecha de cierre del proceso, que cumplan las siguientes condiciones:

a) La sumatoria de los contratos válidos aportados debe ser igual o mayor al 100% del valor total del PRESUPUESTO ESTIMADO DEL PROYECTO (PE) del presente proceso de contratación, expresado en SMMLV.

b) Por lo menos UNO (1) de los contratos válidos aportados como experiencia debe acreditar la INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES O FÉRREOS, EN ESTRUCTURA EN CONCRETO cuya luz principal entre ejes de apoyos consecutivos (ESTRIBO-PILA o PILA - PILA o PILA - ESTRIBO o ESTRIBO - ESTRIBO), sea mayor o igual a ciento doce metros (112) metros.

En los casos en que los contratos aportados contemplen objetos, actividades o alcances diferentes a los requeridos, sólo se tendrá en cuenta para la acreditación de la condición de valor, los montos asociados a las actividades relacionadas con la experiencia específica. (...)” Resaltado y subrayado fuera del texto original

En ese orden de idea, teniendo en cuenta que se ejecutara la interventoría a la construcción de un puente cuya luz principal es de 160 metros, la entidad solicita la acreditación experiencia en interventoría a un puente cuya luz principal corresponda al 70% de la luz principal a ejecutar, garantizando que el futuro interventor tenga la experiencia en la supervisión y control de este tipo de proyectos.

Ahora bien, en cuanto a su observación de incluir INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN ESTRUCTURA METÁLICA, se aclara que de conformidad con la información técnica del proceso de obra adelantado por el municipio de Montería bajo el proceso Licitación Pública No. LP-SIM-024-2023, la estructura del puente es en estructura en concreto.

Conforme a lo expuesto, la modificación de la experiencia señalada no procede y se mantiene lo establecido en los términos de referencia.

2. Se aclara al interesado que de conformidad con el numeral 2.1.3.1.1 REGLAS PARA LA AGREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONTE, se estipula:

(...) A. Cuando se presenten certificaciones o constancias de experiencia específica ejecutada en cualquier tipo de figura asociativa, las actividades para cada uno de los integrantes se cuantificarán en forma individual de la siguiente manera:

i. Para efectos de acreditar la experiencia específica del proponente las actividades se cuantificarán en proporción al porcentaje de participación que haya tenido el integrante en la respectiva figura asociativa. (...)”

Ahora bien, es preciso señalar que cada convocatoria contiene los requisitos y condiciones con efectos obligatorios, elaboradas por la entidad contratante para la adquisición del bien o servicio que requiere contratar, la que bajo las normas que rigen sus procesos de contratación, la facultad de dirección de los mismos, la autonomía de la voluntad y el bien o servicio que requiere contratar fijan para cada convocatoria las reglas particulares de participación, de modo que, en cada una establecen las condiciones técnicas, financieras y jurídicas particulares propias de cada convocatoria, de modo que para este proceso de contratación se contempló la condición: “Para efectos de acreditar la experiencia específica del proponente las actividades se cuantificarán en proporción al porcentaje de participación que haya tenido el integrante en la respectiva figura asociativa.”.

Y lo anterior es así, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de los consorcios y las uniones temporales, las cuales se

encuentran definidas en la ley, así: Consorcio: Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.

Unión Temporal: Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

Igualmente, la norma señala que, los proponentes indicaran si su participación es a título de consorcio o unión temporal y, en este último caso, señalaran los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad estatal contratante.

Así las cosas, en el marco de la ejecución de contratos bajo estructura plural, el consorcio y la unión temporal deben establecer los términos y extensión de la participación para la ejecución bajo los cuales se debe regir la relación contractual, es por ello que no es viable jurídicamente tener en cuenta experiencia en un porcentaje mayor al de la participación real, ya que dicha experiencia no sería propia ni adquirida por el proponente.

Ahora bien, los términos de referencia establecen lo siguiente: “ii. Para el caso de uniones temporales, el integrante que pretenda hacer valer la experiencia en un porcentaje superior al del documento de constitución de la figura plural podrá presentar certificación expedida por la contratante en la que se señale el componente y/o actividad ejecutada por éste”, por lo tanto, si el proponente pretende hacer valer como experiencia un porcentaje mayor al establecido en el acuerdo de conformación de la figura plural deberá acreditarlo en las condiciones indicadas.

Por lo anterior, Conforme a lo expuesto, su observación no procede y se mantiene lo establecido en los términos de referencia.

5. De: KHB INGENIERIA LTDA <khbingenierialtda@gmail.com>
Enviado: miércoles, 13 de diciembre de 2023 3:44 p. m.
Para: CONVOCATORIAS_AT <CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co>
Asunto: OBSERVACIONES CONVOCATORIA No. PAF-ATINVIAS-I-110-2023

Observación

1. Establece el numeral 1.32 de la convocatoria lo siguiente:

1.32. AJUSTE OFICIOSO DE INFORMES.

En el evento en que la entidad advierta la necesidad de ajustar los informes de verificación, evaluación y/o calificación que se generan en las distintas etapas del proceso, podrá efectuarlo en cualquier momento de la convocatoria, hasta antes de la celebración del contrato. Para lo anterior, se efectuará el respectivo alcance al informe según corresponda, en el cual se expondrán las razones que motivaron el ajuste, el cual será publicado en la página web de Findeter, www.findeter.gov.co.

En caso de que la entidad realice ajuste oficio de los informes de verificación, evaluación y/o calificación, ¿Correrá traslado del nuevo informe para que los proponentes ejerzan su derecho de contradicción?

2. De conformidad con el numeral 1.30 de la convocatoria, solicitamos que la apertura del sobre No. 2 sea de manera presencial. Lo anterior en concordancia con el numeral 1.17 de la convocatoria.

3. Solicitamos que 1.11 la fecha máxima para expedir adendas sea a más tardar el día hábil anterior a la fecha **y hora para el cierre de la convocatoria**. Lo anterior con el fin de que los interesados tengan tiempo de preparar los documentos a que haya lugar.

4. En relación con la forma de pago solicitamos sea modificada de la siguiente manera:

1.8. FORMA DE PAGO

La CONTRATANTE pagará al interventor el valor por el cual le fue adjudicado el contrato, de acuerdo con la siguiente forma de pago:

El valor de la interventoría al contrato de obra, así:

a. Un CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato de Interventoría (excluyendo los gastos y/o costos reembolsables y cierre contractual), mediante pagos mensuales iguales previa presentación del informe mensual establecidos en las obligaciones, el cual debe ser aprobado por la supervisión del contrato.

b. Un CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) del valor del contrato de interventoría (excluyendo los gastos y/o costos reembolsables y cierre contractual), se pagará proporcional al avance de la revisión y apropiación de estudios y diseños, ejecución de la obra. Para este pago, se verificará el porcentaje de avance mediante las actas de recibo parcial soportado con la programación de dichas actividades y previo visto bueno del supervisor del contrato.

c. Un CINCO POR CIENTO (5%) restante del valor del contrato de interventoría (excluyendo los gastos y/o costos reembolsables y cierre contractual), se pagará previo recibo a satisfacción del contrato de Obra.

Esta solicitud se fundamenta debido a que en el porcentaje del 35% establecido por la entidad en relación con el factor prestacional del equipo de trabajo consagrado en la pag. 24 del estudio previo, no alcanza para cubrir el gasto demandado por todo el staff de trabajo necesario para la ejecución de la interventoría.

Respuesta:

1. Se aclara al interesado que es correcta su apreciación y todos los informes que se expidan en el marco de la

- presente convocatoria serán publicados y trasladados a los oferentes para que se pronuncien, en virtud de los principios de publicidad y contradicción que debe regir todo proceso de contratación.
2. Tal y como lo establecen los términos de referencia en el numeral 1.30 la audiencia de apertura del sobre económico se realiza a través de la plataforma microsoft teams, toda vez que las ofertas, son recepcionadas por la fiduciaria y es ella, quien se encarga de realizar la apertura del sobre No. 2 con la presencia virtual de cada uno de los proponentes habilitados para proceder con la apertura de su oferta económica. El procedimiento 1.17. TÉRMINO PARA DEVOLUCIÓN DE PROPUESTAS se verifica de manera previa a la fecha y hora límite establecidas dentro del cronograma para el cierre y de ello se deja constancia en el acta de cierre. No es procedente su solicitud.
 3. Se le informa al proponente, que los términos de referencia establecen en el numeral 1.11 las reglas para la expedición de las Adendas y en efecto, se contempla allí, que las adendas que modifiquen aspectos particulares del proceso se expedirán hasta un día hábil antes del cierre, como lo solicita el proponente. Ahora bien, en cuanto a las adendas que modifican el cronograma, la entidad se reserva el derecho de expedir dichas adendas en cualquier momento de la convocatoria.
 4. Se aclara al interesado que, se acoge parcialmente su observación y la entidad publicara en el SECOP II mediante Adenda una modificación a la forma de pago de la convocatoria.

6. De: INGVIAS SAS <ingviasgerencia@gmail.com>
Enviado: miércoles, 13 de diciembre de 2023 4:03 p. m.
Para: CONVOCATORIAS_AT <CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co>
Asunto: OBSERVACIONES CONVOCATORIA No. PAF-ATINVIAS-I-110-2023

| Observación |
|-------------|
| |

1. Establece la convocatoria lo siguiente:

1.3. ESTUDIOS PREVIOS.

Contienen la descripción general del alcance del objeto a contratar y todas las condiciones jurídicas, financieras y técnicas para el desarrollo del objeto que se pretende ejecutar.

Los estudios previos hacen parte integral de los presentes términos de referencia, por lo tanto, son vinculantes tanto en la etapa de selección como en la etapa contractual y post - contractual; el proponente debe tener en cuenta la totalidad de las condiciones allí contenidas para la elaboración y presentación de su propuesta y para la ejecución del objeto establecido.

Se pregunta: en caso de discrepancia entre el estudio previo y el documento de términos de referencia, cual de ellos tiene primacía?

2. La entidad indica en el numeral 1.6.1.1. que aplica un factor multiplicador del 230%. Se solicita la publicación de dicho cálculo del presupuesto.

3. En concordancia con la anterior observación se solicita indicar si para la presentación de la oferta hay que aplicar factor multiplicador, en atención a que el párrafo final del numeral 1.6.1.1. es confuso, respecto del anexo 5 que publica la entidad en la convocatoria. Favor aclarar.

4. ¿En caso de ser modificado la actividad 7x24, es subsanable este requisito? Teniendo en cuenta que la entidad en unos casos alude al decreto 1082 de 2015 en donde a los

concursos de méritos no se tiene en cuenta el factor precio para la escogencia del contratista.

5. Solicitamos publicar la carga impositiva nacional, departamental y municipal que le aplican al contrato.

6. reza la convocatoria lo siguiente: *La experiencia profesional del personal mínimo se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de conformidad con lo establecido en el artículo 229 del Decreto Ley 019 de 2012, y para acreditarla el proponente deberá presentar certificación de terminación y aprobación del pensum académico de educación superior debidamente firmada por la Institución Educativa. Sin perjuicio de lo anterior, si el proponente no cuenta con la referida certificación, podrá aportar las actas de grado y/o diploma de grado, de las cuales la entidad tomará la información para contabilizar la experiencia profesional.*

De acuerdo con pronunciamiento del consejo de estado la experiencia de aquellos profesionales que para su ejercicio requieran tarjeta profesional, esta se adquiere a partir de la expedición de esta última.

7. Se solicita la ampliación del plazo para la presentación de las ofertas en 3 días hábiles adicionales al inicialmente establecido.

8. Al ser un contrato independiente al contrato al cual se realizará vigilancia, se requiere a Findeter con el fin de que modifique la forma de pago de la siguiente manera, puesto que la actual forma de pago perjudica al futuro contratista teniendo en cuenta que la gestión del interventor, sus gastos y erogaciones no deben depender del contrato de obra. Contrato de Interventoría presenta un origen diferente tanto procedimental como conceptualmente con la labor de supervisión, lo anterior, teniendo en cuenta que el seguimiento se adelanta de manera constante e independiente a la gestión realizada por el constructor. Por lo anterior se requiere que, para cubrir los gastos fijos de personal, administrativos se cancele un valor mensual correspondiente al 50% del valor del contrato, como mínimo, lo anterior con el fin de no afectar el patrimonio del contratista.

Respuesta:

1. Se aclara al interesado que, los estudios previos hacen parte integral de los términos de referencia y ambos documentos son vinculantes tanto en la etapa de selección como en la de ejecución y liquidación, por lo tanto, los proponentes y el futuro contratista los deberán tener en cuenta en su totalidad para la presentación de la propuesta y durante la ejecución del contrato.

En el evento en que se presente una discrepancia entre los dos documentos mencionados en la observación, se deberá aplicar las reglas de interpretación de los contratos para efectos de definir la prevalencia de uno u otro.

2. Se aclara al interesado, que el desglose del factor multiplicador de la presente convocatoria no hace parte de los documentos que se publican como parte de la convocatoria y debe ser calculados por cada proponente atendiendo su estructura de costos, su experiencia en la ejecución de este tipo de contratos y atendiendo las consideraciones establecidas en los términos de referencia.

Por tanto, se aclara al interesado que de acuerdo con los términos de referencia numeral 1.6.1.1. METODOLOGÍA DE CÁLCULO – PRESUPUESTO ESTIMADO (PE), fueron tenidos en cuenta todos los gastos directos y/o costos de la totalidad de tributos originados por la celebración y ejecución del contrato:

(...) “ El método para la determinación del valor del contrato es por PRECIO GLOBAL FIJO SIN FÓRMULA DE AJUSTE. Se tuvieron en cuenta e incluyeron todos los gastos y/o costos, directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución, cierre contractual y liquidación del contrato. Por tanto, en el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los gastos y/o costos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestaciones anuales, dotación, desplazamientos, transporte, alojamiento y alimentación del equipo de trabajo del interventor, equipos de topografía y toda clase de equipos necesarios; honorarios y asesorías en actividades relacionadas con la ejecución del Contrato de Interventoría; computadores, licencias de utilización de software; la totalidad de tributos originados por la celebración y ejecución del contrato, el cierre contractual y suscripción del acta liquidación del mismo; las deducciones a que haya lugar; la remuneración para LA INTERVENTORÍA, y en general, todos los costos y/o gastos en los que deba incurrir LA INTERVENTORÍA para el cabal cumplimiento de ejecución del contrato.

El Patrimonio Autónomo CONTRATANTE no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por LA INTERVENTORÍA en relación con los costos, gastos y/o costos o actividades adicionales que aquel requiera para la ejecución del contrato de Interventoría y que fueron previsibles al momento de la presentación de la oferta incluido el cambio de vigencia.

Para la determinación de este presupuesto, FINDETER en calidad de Fideicomitente de la CONTRATANTE se basó en el modelo de análisis de gastos y/o costos mencionados y en los precios manejados por INVIAS en sus procesos para sueldos, tarifas y demás gastos y costos que inciden en los contratos de obra y/o prestación de servicios, mediante la cual se determina el punto de referencia para realizar los análisis de estudio de precios de mercado **y del factor multiplicador** ... (...) Resaltado y subrayado fuera del texto original

3. Se aclara al interesado que en los términos de referencia numeral 1.6.2 RESUMEN DE COSTOS Y/O GASTOS DEL PROYECTO, se estableció:

(...)” ...Adicionalmente, el porcentaje del Factor Multiplicador no podrá superar el **230% lo cual será verificado en el formato No 5 únicamente al proponente que resulte adjudicatario**, es decir que no debe ser presentado con la oferta.

El proponente deberá tener en cuenta, que este factor contempla entre otros aspectos, las cargas por concepto de seguridad social, aportes parafiscales y prestacional, viáticos que no estén establecidos como reembolsables, gastos y/o costos generados por la adquisición de herramientas, equipos, materiales o insumos necesarios para la realización de la labor, gastos de administración, gastos y/o costos contingentes, impuestos, tasas y contribución, seguros y demás gastos y costos indirectos en que él incurra por la ejecución del contrato. (...) subrayado fuera del texto.

En ese sentido, el Formato No. 5 debe ser diligenciado solo el proponente que resulte adjudicatario.

Ahora bien, en cuanto a la propuesta económica (Formato 4 Propuesta Económica), la cual debe ser presentada por los proponentes que se presenten a la convocatoria, deberá considerar para la estimación de los valores ofertados como mínimo todos los gastos y/o costos, directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución, cierre contractual y liquidación del contrato. Por tanto, en el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los gastos y/o costos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestaciones anuales, dotación, desplazamientos, transporte, alojamiento y alimentación del equipo de trabajo del interventor, equipos de topografía y toda clase de equipos necesarios; honorarios y asesorías en actividades relacionadas con la ejecución del Contrato de Interventoría; computadores, licencias de utilización de software; la totalidad de tributos originados por la celebración y ejecución del contrato, el cierre contractual y suscripción del acta liquidación del mismo; las deducciones a que haya lugar; la remuneración para LA INTERVENTORÍA, y en general, todos los costos y/o gastos en los que deba incurrir LA INTERVENTORÍA para el cabal cumplimiento de ejecución del contrato. Por lo tanto, el ofrecimiento que realice el proponente en su Propuesta Económica (Formato 4) tienen contemplado el Factor Multiplicador.

Así mismo, el proponente deberá tener en cuenta, que este factor contempla entre otros aspectos, las cargas por concepto de seguridad social, aportes parafiscales y prestacional, viáticos que no estén establecidos como reembolsables, gastos y/o costos generados por la adquisición de herramientas, equipos, materiales o insumos necesarios para la realización de la labor, gastos de administración, gastos y/o costos contingentes, impuestos, tasas y contribución, seguros y demás gastos y costos indirectos en que él incurra por la ejecución del contrato.

4. Se aclara al interesado que la actividad de jornadas 7 x 24 es un valor no modificable, por tanto, el alterar su valor incurre en el rechazo de la propuesta, tal como se establece en el numeral 1.6.3 VALORES NO MODIFICABLES

(...)” La actividad de jornadas 7 x 24, aparece en el PRESUPUESTO ESTIMADO como NO MODIFICAR, por lo tanto, dicho valor no puede ser alterado, so pena de rechazo de la propuesta. (...)”

5. Respecto a los impuestos aplicables, se estableció en los términos de referencia numeral 1.7 IMPUESTOS, lo siguiente:

“(...) El proponente deberá considerar en su oferta todos los gastos y/o costos correspondientes a impuestos nacionales, departamentales y municipales que apliquen, tributos, tasas, contribuciones o gravámenes, entre otros que se causen con ocasión de la suscripción, ejecución y liquidación del contrato y demás a que haya a lugar del orden nacional y/o territorial (...)”

Es responsabilidad exclusiva del PROPONENTE realizar las averiguaciones, los cálculos y estimaciones que considere necesarios para elaborar su propuesta económica y, por ende, le asiste la obligación de consultar ante las diferentes entidades recaudadoras qué impuesto le es aplicable en caso de ser adjudicatario, todo esto enmarcado en el hecho de que el PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO FINDETER PUENTES DE EMERGENCIA, es el CONTRATANTE y realiza la contratación bajo el Régimen Jurídico del derecho privado (...)”

Por lo anterior, se informa que, es responsabilidad del proponente realizar las averiguaciones correspondientes para

conocer que impuesto le es aplicable y tenerlos en cuenta en la elaboración de la propuesta.

6. Se aclara al interesado que, en la presente convocatoria y para la verificación de la experiencia del personal mínimo requerido se dará aplicación a los establecido en el numeral 2.3 REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PERSONAL PROPUESTO, de acuerdo con el cual, “La experiencia profesional del personal mínimo se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior de conformidad con lo establecido en el artículo 229 del Decreto Ley 019 de 2012, y para acreditarla el proponente deberá presentar certificación de terminación y aprobación del pensum académico de educación superior debidamente firmada por la Institución Educativa. Sin perjuicio de lo anterior, si el proponente no cuenta con la referida certificación, podrá aportar las actas de grado y/o diploma de grado, de las cuales la entidad tomará la información para contabilizar la experiencia profesional”.

No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta que, el régimen jurídico de la presente convocatoria indica que “(...) está sometida a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de derecho privado contenidas en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia. Por tanto, los términos de referencia y en general los documentos que se profieran en el proceso, se sujetarán a las precitadas normas (...)”, se deben aplicar las normas, como, por ejemplo, la ley 842 de 2003 que define el computo de la experiencia profesional de la ingeniería, sus profesiones afines o auxiliares, a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o el certificado de inscripción profesional según corresponda.

7. En respuesta al interesado se le informa que el plazo máximo establecido en el cronograma para la presentación de la oferta es razonable y proporcional de conformidad con la magnitud y complejidad de los requisitos establecidos en la convocatoria, por lo anterior, no es de recibo su observación, y se mantiene lo dispuesto en los términos de referencia.
8. Se informa al interesado, que se acoge parcialmente su observación y entidad publicara en el SECOP II, adenda modificatoria de la forma de pago.

7. De: jgrande@servinc.org <jgrande@servinc.org>
Enviado: miércoles, 13 de diciembre de 2023 4:49 p. m.
Para: CONVOCATORIAS_AT <CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co>
Cc: asepulveda@servinc.org <asepulveda@servinc.org>; 'Aura Sepulveda' <asepulveda.servinc@gmail.com>
Asunto: Observaciones a los términos CONVOCATORIA No. PAF-ATINVIAS-I-110-2023 SERVINC

Observación

1. Teniendo en cuenta que la forma de pago del interventor tiene un componente relacionado con el avance de obra, remitimos a la entidad la siguiente observación:

Recientemente el Consejo de Estado y Tribunales de arbitramento han manifestado de manera clara que esta forma de pago es inconveniente, desdibuja la naturaleza del trabajo de interventoría y además es **INEFICAZ EN PLENO DERECHO**. A continuación, citamos una sentencia y un laudo arbitral:

- Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera - Subsección A del 17 de Octubre de 2023, con Radicación 250002326000202100490 01 (69492), indicó:

“De la lectura de la cláusula en comento, la Sala advierte que, ciertamente, la metodología en que se convino el pago del contrato de interventoría se supeditó, por entero, al cabal cumplimiento del contrato intervenido, en la medida en que el desembolso acordado procedía siempre que se verificara el cumplimiento del contrato de prestación de servicios supervisado.

Ello se desprende del hecho de que la entrega de los hitos a que se obligó el interventor, circunstancia a la cual se condicionó el pago del objeto de la interventoría, pasaba por la verificación y aprobación a satisfacción e informe de entrega de los productos por el contratista. De ahí surgía con claridad que, si el

ejecutor del contrato intervenido no entregaba los productos, en el tiempo acordado, al interventor no se le reconocería su contraprestación.

Precisado lo anterior, la Sala considera que un acuerdo de esa índole se aparta de la naturaleza del contrato de interventoría, habida cuenta que desconoce que, al margen de que el contratista vigilado incurra en incumplimiento, ello no se traduce en que por esta circunstancia la labor de la interventoría automáticamente adolezca del mismo reproche o que ese hecho pueda entenderse o equipararse como una desatención de las obligaciones contraídas en el marco de este vínculo negocial. No puede perderse de vista que la tarea del interventor se centra en realizar el seguimiento técnico, financiero y jurídico del contrato sobre el que recae su objeto, mas no en asegurarlo, como si se tratara de un contrato de garantía; por manera que la gestión del interventor puede considerarse cabalmente satisfecha cuando este formula correctivos, informa a la entidad acerca de hechos de incumplimiento del contrato inspeccionado que darían lugar a la imposición de sanciones, rechaza o se abstiene de recibir las obras, bienes o servicios prestados, cuando estos no cumplan con los requisitos preestablecidos, eventos en los cuales su trabajo debe ser recompensado.

Estas reflexiones permiten considerar que la sujeción del pago de la contraprestación atinente al contrato de interventoría, subordinada en un ciento por ciento al cumplimiento del contrato supervisado, eventualmente y, en principio, podría encajar en el supuesto previsto en el literal d) numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, que castiga con INEFICACIA DE PLENO DERECHO UNA ESTIPULACIÓN DE IMPOSIBLE CUMPLIMIENTO, toda vez que, como se precisó, el objeto del contrato de interventoría en línea con su naturaleza no se traduce en la garantía de la satisfacción del objeto del negocio jurídico intervenido, por lo que no resulta posible ofrecer que las obligaciones del contrato objeto de seguimiento serán acatadas a plenitud, ya que tal circunstancia no depende de manera directa del que se obliga a que así sea, sino de la actuación y voluntad de un tercero.”

Así mismo, el Salvamento de Voto de la Consejera Ponente: Marta Nubia Velásquez Rico de esa misma sentencia señala:

El pago en un contrato de interventoría no puede condicionarse al cumplimiento del contratista objeto de seguimiento, en tanto de esa forma se configura una obligación de imposible cumplimiento. Tampoco la negativa de una prórroga por parte del interventor, de un contrato así condicionado, enerva la obligación de pago de las obligaciones efectivamente satisfechas.

En el sub lite, la modificación de la cláusula de pago, contrario a lo expuesto por la mayoría, no saneó esta irregularidad, toda vez que un porcentaje se siguió sujetando al cumplimiento de una condición ineficaz. Efectivamente, el 30% de los pagos dos a cinco y la totalidad del último pago se condicionaron a un hecho que no estaba bajo el control del interventor, como lo era el cumplimiento de su vigilado.

El carácter de imposible cumplimiento de dicha carga se desprende del hecho de ser de la esfera exclusiva y excluyente del vigilado a través del contrato de interventoría. Las obligaciones del interventor se limitan a advertir oportunamente los posibles incumplimientos, a través de una estricta vigilancia, pero no van más allá, como por ejemplo y de acuerdo con el sentido del fallo que me aparto, imponer al intervenido que cumpla. Esta obligación corresponde a la entidad pública contratante. A mi juicio, con la interpretación que se hizo en el proyecto sobre las obligaciones del demandante desborda la naturaleza misma del contrato de interventoría.

Es cierto que, al momento de modificar la forma de pago, bien pudo el actor dejar de presente cualquier inconformidad en relación con este punto; sin embargo, esta "aquiescencia" del contratista, tampoco avaló una cláusula claramente ineficaz. En otras palabras, el consentimiento de ambas partes no borra la consecuencia que previó el legislador para las obligaciones de imposible cumplimiento.

De otro lado, el hecho de que el interventor se rehusara a suscribir una prórroga con la que no estaba de acuerdo, tampoco tenía la consecuencia que le dio la mayoría, es decir, la pérdida del saldo restante de dicho contrato. De esta forma, la mayoría de la Sala mantuvo los efectos de la condición, que en otros apartados consideró ineficaz, es decir, que el contratista vigilado cumpliera.

La prórroga del plazo del contrato en las mismas condiciones ineficaces de pago, tanto solo sometió al interventor a una obligación de imposible cumplimiento. En efecto, si el interventor hubiera suscrito la prórroga, además del desgaste en tiempo, su pago habría quedado sujeto a la condición que se calificó como ineficaz. En otras palabras, el interventor se limitó a no prorrogar un contrato que le resultaba evidentemente contrario a sus intereses.

La interpretación de la sentencia relativa a que el interventor quedó atado, irremediablemente, a la prórroga, por el sólo hecho de que su existencia estaba ligado al contrato vigilado (cláusula sexta), además de ser excesiva, en tanto dicha cláusula tan sólo se estipuló como una advertencia para el interventor de la condición natural de la que dependía su relación contractual, saneó el origen ineficaz de la cláusula de pago de la interventoría, puesto que la prolongó en sus efectos y dejó un escenario sin salida para el interventor.

En suma, el interventor tenía derecho al pago de lo efectivamente realizado, sin condicionamientos ineficaces, los cuales la mayoría hizo pervivir para negar las pretensiones de la demanda, interpretación de la cual me aparto.

- Laudo Arbitral (Cámara de Comercio de Bogotá) Consorcio Sedes Educativas vs. PA FFIE Radicado No. 126473 (Pág 126-127) Marzo de 2023:

"180. Adicionalmente cabe resaltar que el CSE (Consortio Sedes Educativas - Interventor), precisamente en ejecución de sus compromisos contractuales, recomendó la terminación del CMO (Contrato Marco de Obra) por incumplimiento del Contratista de Obra, circunstancia que no puede traer consigo el efecto perverso de la liberación del PA FFIE (Patrimonio Autónomo del Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa - Contratante) de sus obligaciones bajo el CMI (Contrato

Marco de Interventoría) y/o las Actas de Servicio, pues lo que ello significaría, en la práctica, es que el CSE estaría asumiendo un riesgo en su contra por ejecutar debidamente sus compromisos contractuales.

181. Finalmente destaca el Tribunal que la evidente conexión entre el CMO y el CMI no implica el desaparecimiento de la autonomía de cada contrato, ni menos la transformación de la naturaleza del CMI, pasando de conmutativo a aleatorio, donde el CSE quedaba sujeto a los avatares del CMO para conservar o perder sus derechos bajo el Contrato Marco de Interventoría.

182. Corolario de lo expuesto es, entonces, que, como es obvio, el alcance de la § 9.9 de los TCC referente a la asunción por el CSE de los riesgos previsibles en la ejecución del CMI y de las Actas de Servicio, no comporta el riesgo de perder su remuneración con la consiguiente liberación del PA FFIE de sus obligaciones de este tipo para con el CSE como consecuencia de la extinción de las AS respecto de las Fases 1 y 2, derivada de la terminación del CMO.

183. Pero dicho lo precedente, el Tribunal precisa que no ha escapado a su atención lo establecido en la § 7 de las Actas de Servicio sobre correspondencia del precio de estas con su "ejecución total y completa". No obstante, como surge de lo explicado en la § D.3.4 supra del presente capítulo, la estipulación en referencia –en línea con el atrás mencionado carácter conmutativo de los contratos de interventoría– naturalmente presupone la ejecución regular de los Acuerdos de Obra correspondientes a las Actas de Servicio, lo cual, evidentemente, no ocurrió en este caso.

184. Por ende, la lectura de la parte citada de la § 7 in fine debe ser hecha en forma coherente, pues, de lo contrario, y como atrás se dijo, se produciría un efecto perverso o, puesto de otra manera, una situación donde el CSE de todas maneras perdería su remuneración, pues, en efecto, (i) si cumplía con sus compromisos contractuales, advirtiendo yerros del Contratista de Obra que llevaran a que no se ejecutarán totalmente los Acuerdos de Obra –y, por tanto, las Actas de Servicio– no tendría derecho a reclamar el pago por falta de la "ejecución total y completa"; o (ii) si no cumplía con sus compromisos contractuales, y pasaba por alto los yerros del Contratista de Obra, con el resultado de alcanzarse la susodicha "ejecución total y completa", también vería afectada su remuneración como consecuencia de la responsabilidad asociada con la ejecución imperfecta de sus obligaciones contractuales."

Por lo tanto, de manera respetuosa, **SOLICITAMOS MODIFICAR LA FORMA DE PAGO DEL INTERVENTOR, DE TAL FORMA QUE DEPENDA ÚNICAMENTE DE SU DESEMPEÑO Y NO SE CONFIGURE COMO INEFICAZ EN PLENO DERECHO.**

2. La solicitud de experiencia del Literal B del Numeral 2.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE de los términos del proceso, solicita a los oferentes que Por lo menos UNO (1) de los contratos válidos aportados como experiencia debe acreditar la INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN DE

PUNTES VEHICULARES O FÉRREOS, EN ESTRUCTURA EN CONCRETO cuya luz principal entre ejes de apoyos consecutivos (ESTRIBO-PILA o PILA - PILA o PILA - ESTRIBO o ESTRIBO - ESTRIBO), sea mayor o igual a ciento doce metros (112) metros, esta solicitud limita en gran medida la participación de oferentes que cuentan con la experiencia idónea para la ejecución de un contrato de iguales a mayores complejidades técnicas a las del presente proceso, por lo anterior, solicitamos a la entidad se puede acreditar dicha longitud en UN solo contrato en el cual se sume las luces entre ejes de apoyo principales de la totalidad de puentes intervenidos cuya sumatoria sea mayor o igual a ciento doce metros (112) metros .

Respuesta:

1. Como primera medida y en virtud del análisis realizado a la introducción de la observación en la que se menciona la no conveniencia de realizar los pagos al interventor conforme al avance del contrato de obra, se informa lo siguiente:

En la presente convocatoria la forma de pago establecida no condiciona el 100 % de los pagos del interventor al avance del contrato de obra, tal y como se indica en la observación y en la jurisprudencia que se toma como ejemplo, sino que, por el contrario, se establece un porcentaje del valor del contrato el cual se paga mediante pagos mensuales iguales y un porcentaje del valor del contrato conforme al avance de las obras.

Por cuanto el interventor en calidad de experto en la materia debe hacer un seguimiento al contrato objeto de interventoría de manera tal que se comine al contratista de obra a realizar las actividades de acuerdo con el cronograma establecido y evitar así parálisis o afectaciones a la ejecución del proyecto.

Se aclara también que, no existe en el régimen de contratación público ni privado, disposición alguna que regule como se debe establecer la forma de pago en los contratos de interventoría, por el contrario, esta se determina de conformidad con la naturaleza del objeto del contrato a intervenir, las especificaciones y condiciones de la ejecución, entre otros factores que inciden de manera directa en el proyecto del que se trate.

Ahora bien, en los pronunciamientos señalados, si bien se hace referencia a decisiones relacionadas con contratos de interventoría y la forma de pago establecidas para dicha tipología de contrato, es necesario señalar que el primer pronunciamiento emitido por el Consejo de Estado hace referencia a un proceso para el cual el contrato objeto de interventoría era de prestación de servicios y no de obra, lo cual no hace equiparable el concepto o los argumentos esbozados, teniendo en cuenta que el presente proceso de selección es para realizar la interventoría a un contrato de obra.

Adicional a lo anterior, teniendo en cuenta que la interventoría consiste en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen, no es viable aceptar los argumentos según los cuales la forma de pago incide en el cumplimiento de las obligaciones del interventor, o que se genere un conflicto de interés, reducción de la calidad de las actividades o la pérdida de objetividad. El interventor es una persona cualificada la cual asume las responsabilidades de acuerdo con el contrato que se suscriba y en caso de incurrir en los eventos mencionados en su observación deberá responder de conformidad con lo establecido en la ley.

No obstante, lo anterior, se acoge parcialmente su observación, por ello entidad publicara en el SECOP II, una adenda modificatoria a la forma de pago.

2. Se aclara al interesado que, la experiencia solicitada se encuentra acorde a la magnitud y complejidad del proyecto a ejecutar siendo proporcional al alcance a contratar, esto es INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTE, con fin de permitir la participación de oferentes que cuenten con la experiencia y la idoneidad para la ejecución del contrato garantizando el control y vigilancia de las acciones que el contratista de obra ejecutará en cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el contrato de obra.

En ese sentido, teniendo en cuenta el alcance de las obras objeto de control y vigilancia, la experiencia solicitada en la convocatoria es consistente con las actividades a realizar en marco de la ejecución del proyecto.

Lo que conlleva a solicitar experiencia que corresponda a:

(...)” Para la presente convocatoria los proponentes deberán aportar mínimo UNO (1) y máximo CINCO (5) contratos terminados y recibidos a satisfacción antes de la fecha de cierre del proceso, cuya experiencia corresponda a:

INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE que correspondan o hayan contenido la ejecución de interventoría a la: CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES O FÉRREOS, EN ESTRUCTURA EN CONCRETO.

Los contratos con los que se pretenda acreditar la experiencia deberán estar recibidos a satisfacción (a manera de ejemplo: cumplido al 100% el objeto del contrato o ejecutado en su totalidad o sin pendientes de ejecución) previamente a la fecha de cierre del proceso, que cumplan las siguientes condiciones:

a) La sumatoria de los contratos válidos aportados debe ser igual o mayor al 100% del valor total del PRESUPUESTO ESTIMADO DEL PROYECTO (PE) del presente proceso de contratación, expresado en SMMLV.

b) Por lo menos **UNO (1)** de los contratos válidos aportados como experiencia debe acreditar la INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES O FÉRREOS, EN ESTRUCTURA EN CONCRETO cuya luz principal entre ejes de apoyos consecutivos (ESTRIBO-PILA o PILA - PILA o PILA - ESTRIBO o ESTRIBO - ESTRIBO), sea mayor o igual a ciento doce metros (112) metros.

En los casos en que los contratos aportados contemplen objetos, actividades o alcances diferentes a los requeridos, sólo se tendrá en cuenta para la acreditación de la condición de valor, los montos asociados a las actividades relacionadas con la experiencia específica. (...) Resaltado y subrayado fuera del texto original

En ese orden de idea, teniendo en cuenta que se ejecutara la interventoría a la construcción de un puente cuya luz principal es de 160 metros, la entidad solicita la acreditación experiencia en interventoría a un puente cuya luz principal corresponda al 70% de la luz principal a ejecutar, garantizando que el futuro interventor tenga la experiencia en la supervisión y control de este tipo de proyectos

Así las cosas, para la acreditación del literal b) del numeral 2.3.1.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, se debe aportar como mínimo un contrato de interventoría a la CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE VEHICULAR O FÉRREO EN ESTRUCTURA EN CONCRETO cuya luz principal entre ejes de apoyos consecutivos (ESTRIBO-PILA o PILA - PILA o PILA - ESTRIBO o ESTRIBO - ESTRIBO), sea mayor o igual a ciento doce metros (112) metros.

Es por ello, que no se acoge su observación y se mantiene lo dispuesto en los términos de referencia.

8. De: KALPA INGENIERIA SAS-BIC <kalpaingenieriasas@gmail.com>

Enviado: miércoles, 13 de diciembre de 2023 6:00 p. m.
Para: CONVOCATORIAS_AT <CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co>
Asunto: OBSERVACIONES AL PROCESO PAF-ATINVIAS-I-110-2023

Observación

Buen día,

Se solicita amablemente y atenta a la Entidad responder las siguientes observaciones al presente proceso de forma clara sin dejar espacio para la dudas e interpretaciones:

1. Se solicita a la entidad que en pro de la transparencia, a legalidad y evitar presuntos actos de corrupción en el presente proceso, se haga audiencia de adjudicación de forma virtual.
2. ¿La oferta económica debe ser presentada como un global o un presupuesto detallado?
3. El factor multiplicador (FM) en la oferta económica, ¿puede superar el FM definido por la entidad sin entrar en causal de rechazo de la oferta económica?
4. En la oferta económica ¿debe ser aportado el desglose del FM?
5. Respecto al valor unitario de personal y otros costos del presupuesto oficial, ¿Los valores unitarios tienen un límite mínimo? (Teniendo en cuenta que el valor de la oferta no superare el presupuesto oficial).
6. Se solicita a la entidad indicar que valores del formulario son inmodificables en la oferta económica.
7. ¿Cuáles son los impuestos, retenciones, estampillas que deben ser asumidos por la interventoría y cuáles son sus respectivos porcentajes de acuerdo con el certificado de impuestos utilizado por la entidad?
8. Se solicita que sea publicado el certificado de impuestos que aplica para el presente proceso conformando los impuestos, tasas, retenciones, estampillas y otros que aplican para el proceso.
9. Se solicita a la entidad cargar el desglose del **presupuesto oficial**.
10. Se solicita a la entidad subir el formulario de oferta económica en formato Excel pre-diligenciado de acuerdo a los ítems y estructura del presupuesto oficial, de tal forma que el oferente solo registre los valores modificables, evitando errores de transcripción en descripción de ítems, cantidades, dedicaciones, unidades y valores unitarios, evitando que el oferente sea inducido al error por parte de la entidad y se rechazando su oferta económica, lo anterior no quiere decir que la entidad realice la oferta económica, ya que preparar un formulario ajustado al proceso que es trabajo de la entidad, dado que una oferta económica es ofertar valores unitarios, su operación y totalización resulta en el ofrecimiento económico.
11. Se solicita a la entidad publicar los ensayos de laboratorio con descripción, unidad, **cantidad**, valor unitario considerado por la entidad, con el cual realizo el presupuesto para ensayos de laboratorio.
12. Respecto a la forma de pago, una vez cumplidos, aprobados los requisitos, se radica la factura ante la entidad, ¿Cuánto tiempo en días hábiles o calendario la entidad paga al interventor el valor de la factura? (Teniendo en cuenta que la entidad conoce los tiempos de gestión de su propia entidad).
13. Se solicita a la entidad verificar la cantidad de perfiles y dedicación en la oferta económica; lo anterior es porque frecuentemente las dedicaciones con valores unitarios INSUFICIENTES PARA CUBRIR EL COSTO REAL, de igual forma se solicita que se revisen las dedicaciones parciales entre el 50% y 100%, dado que la entidad debe comprender que no debe suponer que profesionales con dedicaciones parciales mayores al 50% trabajan en otros proyectos, lo cual no ocurre y conseguir estos perfiles se debe contratar al 100% cuya diferencia entre el costo y lo reconocido por la entidad genera un inevitable desequilibrio económico a la interventoría. Se entiende que la información es tomada de otros procesos y contratos similares terminados, pero es de entender que el presupuesto del proyecto del cual se ha tomado de referencia se evaluó bajo las mismas condiciones que este proceso licitatorio, pero es un grave error que se ha replicado en los proyectos a lo largo de los años y que las entidades no han querido reconocer y/o corregir presuntamente, es claro que los proyectos se han terminado con éxito, pero no por las dedicaciones propuestas por la entidad, sino por no generar incumplimientos y sus respectivas multas impuesta por la entidad a los interventores de estos contratos tomados como referencia para el presente proceso.
14. Frente a los porcentajes en el FM de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones, se solicita a la entidad confirmar SI estos porcentajes fueron calculados multiplicando el porcentaje de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones con el valor básico del contrato (antes de IVA) y el valor resultante, que es el

valor que se debe pagar de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones, debe dividirse por el valor básico del personal y cuyo resultando es el porcentaje de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones en el FM. Lo anterior es porque las entidades no realizan esta conversión correctamente incluyendo porcentajes muy bajos en el FM y en consecuencia un FM insuficiente que afecta impositivamente al interventor al momento de facturar, dado que si se genera un valor mayor de tasas, impuestos, retenciones y otros, adicionales a los reportados en el presente proceso debe ser asumido por la entidad, si bien es responsabilidad del oferente detectar estos errores y reportarlos, estos deben ser tenidos en cuenta por la entidad, deben ser integrados a la información del proceso ya la entidad fue quien definió el presupuesto por sus profesionales idóneos.

15. Se solicita a la entidad que se apliquen las reglas sobre las cuales se rige el pliego tipo orientado a la presentación de la oferta económica, donde no se restringe el ofrecimiento económico, limitando los valores unitarios ni el FM con máximos, mínimos o valores fijos de acuerdo a la normatividad vigente.
16. Se solicita a la entidad, que, una vez adjudicado el contrato de interventoría, el FM no se disminuya bajo ningún parámetro y/o concepto por parte de la entidad, ya que este es ofertado previo análisis de los interesados y tampoco debe ser aportado como parte de la oferta económica sino por el adjudicatario.
17. Se solicita a la entidad que se ajuste el FM oficial a las condiciones de mercado actuales y tributarias, sumado a que ningún profesional tiene una asignación salarial mayor o igual a 10 smlv, por lo cual los porcentajes de ICBF, SENA y SALUD, deben estar en valor cero (0.00) lo cual refleja las condiciones particulares de los oferentes de acuerdo a la ley y normatividades tributarias vigentes.
18. Se solicita a la entidad aclarar, como la entidad reconoce los costos en que incurre el interventor, en el caso que se adicione el contrato de obra en tiempo y valor, dado que el un mayor plazo corresponde a mayores costes operativos y un mayor presupuesto de obra, responde a que el valor de la interventoría es una proporción del valor del contrato de interventoría, por lo cual, así como se puede liquidar por un menor valor por incumplimiento del contratista de obra, este también debe poder liquidarse por un valor mayor de acuerdo al aumento del presupuesto de obra.
19. Se solicita aclarar frente a la experiencia aportada, si el alcance del contrato tiene alcances diferentes al solicitado, ¿se tendrá en cuenta el valor total registrado en el RUP o el valor de las actividades con el alcance solicitado?, en caso de ser por actividades ¿cuál es el documento que acreditaría esta experiencia? Dado que las entidades no certifican por tipo de actividades en los contratos.
20. Si el contrato aportado fue ejecutado por un consorcio, ¿se acreditará el 100% de la experiencia sin importar la composición de consorcio? Toda vez que, al momento de adjudicar, ejecutar y liquidar el contrato, se realizó de forma integral de inicio a fin por el CONSORCIO, no de forma independiente por los integrantes, así mismo, la responsabilidad fue solidaria por el 100% de los integrantes del consorcio.
21. Se solicita a la entidad dar claridad en el aspecto de que las empresas constituidas con un término menor a 3 años sea válida la experiencia de sus socios u accionistas según se establece y con lo dispuesto en el numeral 2.5 del punto 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2., del Decreto 1082 de 2015: "Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes (subrayado fuera de texto)
22. Se solicita a la entidad, suministrar un glosario técnico sobre el pliego de condiciones principalmente enfocado a la experiencia que será aportada en el presente proceso, con la finalidad de no inducir a los

oferentes al error por términos sujetos a interpretación y de igual forma salvaguardar la transparencia y legalidad del proceso evitando presunto favorecimiento de oferentes por parte del comité evaluador.

23. Se solicita señalar el personal clave evaluable ponderable que sea detallado de manera clara y específica.
24. Se solicita a la entidad en el momento de la publicación en pro de la transparencia y para los demás procesos que se están adelantando de interventoría, tener en cuenta lo señalado en el Decreto 399 de 2021 el cual indica:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.3.2. Procedimiento del concurso de méritos. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación:

1. La Entidad Estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo y b) la formación académica del equipo de trabajo.

2. La Entidad Estatal debe publicar durante tres (3) días hábiles el informe de evaluación, el cual debe contener la evaluación de las ofertas frente a todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, incluyendo los requisitos habilitantes y los de asignación de puntaje.

3. Una vez resueltas las observaciones al informe de evaluación, la entidad adjudicará el contrato mediante acto administrativo al oferente que haya cumplido todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y haya obtenido el mayor puntaje".

Respecto a la forma de pago en específico, las siguientes consideraciones y solicitud:

Se solicita a la entidad modificar la forma de pago expuesta en sus documentos del proceso, lo cual se sustenta en las razones de hecho y de derecho que a continuación y en apretada síntesis me permito exponer:

1. La entidad liga el pago al interventor por medio de actas parciales de acuerdo con el avance de obra lo cual es una imprecisión grave dadas las responsabilidades que se desprenden, pero si bien es cierto que el control y dar las alertas tempranas acerca de la ejecución de obra, la ejecución de la obra es responsabilidad del contratista de obra, por ende, cuando se presentan atrasos e incumplimientos por parte del contratista de obra no imputable al interventor, se solicita a la entidad que los sobrecostos en que incurra el interventor por los incumplimientos del contratista de obra, sean reconocidos al interventor, dado que la selección y adjudicación de un mal contratista de obra no es responsabilidad del interventor sino de la entidad y la incapacidad del contratista de obra.

2. Se solicita que el 100% del valor del contrato sea cancelado por la entidad al interventor de acuerdo con las etapas, valor total y el plazo del contrato definiendo un pago combinado entre pagos mensuales fijos y pagos mensuales de un rubro variable de acuerdo con el avance de obra y no condicionar el pago de forma unilateral por la entidad a la interventoría solo con el avance de obra por las siguientes razones:

El contrato de interventoría es independiente del contrato de obra, tienen sus propios ítems, valores unitarios, consideraciones tipo de costos fijos y costos variables.

Como bien se sabe, los costos representativos que ocasiona la ejecución del contrato de interventoría son FIJOS, lo que implica que su causación ocurre en función del plazo y no de la obra ejecutada. De esa manera así no se ejecute obra, la interventoría causa y paga sus costos fijos oportunamente para el cumplimiento de las obligaciones de ley y no generar incumplimientos con terceros y la entidad contratante, Adicionalmente, cuando el atraso y sobrecostos no son imputables a la interventoría, solamente al contratista, la entidad debe asumir este valor, dado que si bien la interventoría realiza su trabajo en cumplimiento de sus obligaciones y

el contratista de obra no cumple, es responsabilidad de la entidad dado que la entidad es quien realiza el proceso de selección y adjudicación del contrato de obra.

Conforme a lo anterior, la forma de facturación que propone la entidad no abre la posibilidad de amortizar los costos, cuestión que implica una grave lesión patrimonial, que a pesar de ejecutar las prestaciones a cargo de la interventoría y en favor de la entidad estatal, no se pueda recibir el pago del justo precio por el trabajo de interventoría ejecutada, no obstante ser éste un negocio jurídico conmutativo, como todos los que suscribe el estado al amparo de la Ley 80 de 1993.

Artículo 872 del Código de Comercio, aplicable por remisión expresa del artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

Quiere ello decir que de tales actos bilaterales se predica la equivalencia prestacional, lo que implica que cada parte recibe de la otra una contraprestación que la hace equitativa y equivalente.

Desde luego que, si esta afectación sobre la interventoría se diera, esto implica la violación al principio de la conmutatividad y del equilibrio económico y financiero del contrato, base sobre la cual se estructura el instituto del contrato estatal.

Artículos 27, 28, según los cuales: **“DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL. En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.”**

Artículo 28. DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES. **“En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos.”** (Se destaca)

Así, su forma de pago, en sí misma considerada, no puede comportar desconocimiento a la razón medular que es propia y caracteriza a los contratos estatales, la cual impide condicionar la causación del pago a típicas condiciones potestativas, ineficaces de pleno derecho, como la que refiere a “amarrar” el pago del valor pactado para el interventor, a la suerte del contratista ejecutor de la obra.

En efecto, en los términos en que así lo prescribe el literal e) del numeral 5º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993: **“En los pliegos de condiciones o términos de referencia (...) e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad (...) Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renuncias a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados.”** (Se destaca)

Pero si aún se llegara a pensar que el pacto de la forma de pago es legal —a pesar de haberla condicionado al albur de la conducta de un tercero o que se llegara a “fantasear” que ello sí compensa los costos del interventor— irrefutable será el axioma, según el cual, las previsiones contractuales no se verán cumplidas, comoquiera que la obra a ser intervenida —la misma que causa el pago de la contraprestación del interventor.

Esta situación impone la obligación a la entidad contratante de entrar a revisar el contrato para efectos de adecuarlo a las reales condiciones de ejecución, impidiendo la lesión del contratista, según así lo manda el numeral 8º y 9º del artículo 4º de la Ley 80 de 1993.

Artículo 4o. **“DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales (...) 8o. Adoptarán las medidas necesarias para**

mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios (...) 9o. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

en concordancia con el inciso 2º del numeral 1º del artículo 5º, en armonía con el inciso 2º del artículo 27 de la misma Ley.

En virtud del cual: "(...) Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate."

Respuesta:

Punto 1: Atendiendo a la naturaleza de la entidad y al régimen de contratación, las convocatorias NO tiene establecido dentro de su procedimiento la citación a audiencia de adjudicación, tiene una etapa de verificación de requisitos habilitas y una evaluación económica para establecer el orden de elegibilidad el cual cuenta con procedimiento establecido en los Términos de Referencia y al cual se le da la debida publicidad y cuenta con el respectivo traslado para observaciones, de igual forma se encuentran establecidas las instancias de aprobación del orden de elegibilidad resultante del informe económico y asignación de puntaje Por todo lo anterior, no se acoge la observación del proponente.

Punto 2: Se le informa al interesado, que, para la presentación de la propuesta económica los proponentes deben diligenciar el Formato 4 Propuesta económica, el cual se encuentra publicado en el SECOP con los documentos que hacen parte de la presente convocatoria. Igualmente, se aclara que para estimación de la propuesta económica debe tener en cuenta, los valores no modificables y los topes mínimos y máximo, así como lo valores no modificables señalados de conformidad con los numerales 1.6.2. RESUMEN COSTOS Y/O GASTOS DEL PROYECTO y 1.6.3. VALORES NO MODIFICABLES.

Punto 3 y 4: Se aclara al interesado que en los términos de referencia numeral 1.6.2 RESUMEN DE COSTOS Y/O GASTOS DEL PROYECTO, se estableció:

(...)" ...Adicionalmente, **el porcentaje del Factor Multiplicador no podrá superar el 230%** lo cual será verificado en el formato No 5 únicamente al proponente que resulte adjudicatario, es decir que no debe ser presentado con la oferta. El proponente deberá tener en cuenta, que este factor contempla entre otros aspectos, las cargas por concepto de seguridad social, aportes parafiscales y prestacional, viáticos que no estén establecidos como reembolsables, gastos y/o costos generados por la adquisición de herramientas, equipos, materiales o insumos necesarios para la realización de la labor, gastos de administración, gastos y/o costos contingentes, impuestos, tasas y contribución, seguros y demás gastos y costos indirectos en que él incurra por la ejecución del contrato. (...)

Por lo anterior, el porcentaje del Factor Multiplicador no podrá superar el 230%, el cual será verificado únicamente al adjudicatario de la presente convocatoria. Por tanto, no debe ser aportado con la Propuesta Económica.

Punto 5: Se aclara al interesado que el presupuesto de la presente convocatoria es por PRECIO GLOBAL FIJO SIN

FORMULA DE AJUSTE, y no por valores unitarios, como es indica en el numeral 1.6.1 METODOLOGÍA DE CÁLCULO – PRESUPUESTO ESTIMADO (PE), por lo anterior en el numeral 1.6.2 RESUMEN COSTOS Y/O GASTOS DEL PROYECTO de los términos de referencia se indica el valor máximo y mínimo de la presente convocatoria, así:

(...) “A continuación, se resumen los valores correspondientes al valor mínimo y al valor máximo del presupuesto estimado de interventoría, dentro de los cuales se deben presentar las ofertas económicas

| DESCRIPCIÓN | VALOR MÍNIMO (IVA INCLUIDO) | VALOR MÁXIMO (IVA INCLUIDO) |
|---|-----------------------------|-----------------------------|
| “INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, PREDIAL Y JURÍDICA) PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL TERCER PUENTE SOBRE EL RÍO SINÚ EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACIÓN 2.0”. | \$ 4.734.000.000 | \$ 5.260.000.000 |

El proponente deberá considerar en su propuesta económica los valores correspondientes al valor mínimo y al valor máximo del valor del PRESUPUESTO ESTIMADO (PE) total, presentados anteriormente. (...)”

Punto 6: Se aclara al interesa que los valores no modificables se describen en los términos de referencia en el numeral 1.6.3 VALORES NO MODIFICABLES, en donde se indica

(...) “La actividad de jornadas 7 x 24, aparece en el PRESUPUESTO ESTIMADO como NO MODIFICAR, por lo tanto, dicho valor no puede ser alterado, so pena de rechazo de la propuesta.” (...)

Adicionalmente en el formato 4 – Propuesta económica y en el numeral 1.6.2. RESUMEN COSTOS Y/O GASTOS DEL PROYECTO, se indica el ítem no modificable asignado a la actividad de jornadas 7x24.

Punto 7 y 8 : Respecto a los impuestos aplicables, se estableció en los términos de referencia numeral 1.7 IMPUESTOS, lo siguiente:

“(...) El proponente deberá considerar en su oferta todos los gastos y/o costos correspondientes a impuestos nacionales, departamentales y municipales que apliquen, tributos, tasas, contribuciones o gravámenes, entre otros que se causen con ocasión de la suscripción, ejecución y liquidación del contrato y demás a que haya a lugar del orden nacional y/o territorial (...)

Es responsabilidad exclusiva del PROPONENTE realizar las averiguaciones, los cálculos y estimaciones que considere necesarios para elaborar su propuesta económica y, por ende, le asiste la obligación de consultar ante las diferentes entidades recaudadoras qué impuesto le es aplicable en caso de ser adjudicatario, todo esto enmarcado en el hecho de que el PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO FINDETER PUENTES DE EMERGENCIA, es el CONTRATANTE y realiza la contratación bajo el Régimen Jurídico del derecho privado (...)”

Por lo anterior, se informa que, es responsabilidad del proponente realizar las averiguaciones correspondientes para conocer que impuesto le es aplicable y tenerlos en cuenta en la elaboración de la propuesta.

Punto 9: Se aclara al interesado, que el desglose del presupuesto oficial de la presente convocatoria no hace parte de los documentos que se publican como parte de la misma y debe ser calculados por cada proponente atendiendo su estructura de costos, su experiencia en la ejecución de este tipo de contratos y atendiendo las consideraciones establecidas en los términos de referencia. numeral 1.6.1.1. METODOLOGÍA DE CÁLCULO – PRESUPUESTO ESTIMADO (PE):

(...) “ El método para la determinación del valor del contrato es por PRECIO GLOBAL FIJO SIN FÓRMULA DE AJUSTE. Se tuvieron en cuenta e incluyeron todos los gastos y/o costos, directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución, cierre contractual y liquidación del contrato. Por tanto, en el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los gastos y/o costos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestaciones anuales, dotación, desplazamientos, transporte, alojamiento y alimentación del equipo de trabajo del interventor, equipos de topografía y toda clase de equipos necesarios; honorarios y asesorías en actividades relacionadas con la ejecución del Contrato de Interventoría; computadores, licencias de utilización de software; la totalidad de tributos originados por la celebración y ejecución del contrato, el cierre contractual y suscripción del acta liquidación del mismo; las deducciones a que haya lugar; la remuneración para LA INTERVENTORÍA, y en general, todos los costos y/o gastos en los que deba incurrir LA INTERVENTORÍA para el cabal cumplimiento de ejecución del contrato.

El Patrimonio Autónomo CONTRATANTE no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por LA INTERVENTORÍA en relación con los costos, gastos y/o costos o actividades adicionales que aquel requiera para la ejecución del contrato de Interventoría y que fueron previsibles al momento de la presentación de la oferta incluido el cambio de vigencia.

Para la determinación de este presupuesto, FINDETER en calidad de Fideicomitente de la CONTRATANTE se basó en el modelo de análisis de gastos y/o costos mencionados y en los precios manejados por INVIAS en sus procesos para sueldos, tarifas y demás gastos y costos que inciden en los contratos de obra y/o prestación de servicios, mediante la cual se determina el punto de referencia para realizar los análisis de estudio de precios de mercado y del factor multiplicador ... (...)

Punto 10: Se aclara al interesado que el formato 4 Propuesta Económica, se encuentra publicado en Excel, este no se publica pre-diligenciado, ya es responsabilidad del proponente su elaboración, cuantificación y verificación, de conformidad a lo solicitado en los términos de referencia. Y Finalmente el presupuesto es a PRECIO GLOBAL FIJO SIN FÓRMULA DE AJUSTE, por tanto, no corresponde a precios unitarios.

Punto 11: Se aclara al interesado, que el desglose de ensayos de laboratorios, así como el desglose general del presupuesto no hace parte de los documentos que se publican con la convocatoria y deben ser calculados por cada proponente atendiendo su estructura de costos, su experiencia en la ejecución de este tipo de contratos y atendiendo las consideraciones establecidas en los términos de referencia.

Punto 12: Se aclara al interesado que de acuerdo con el numeral 12.1 FORMA DE PAGO del documento denominado Estudios Previos, en la nota 4 se establece el plazo para los pagos, así:

(...) “**Nota 4:** Para los pagos, se debe contar con el visto bueno del Supervisor al informe mensual de interventoría y se efectuarán dentro de los **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO** siguientes a la radicación en debida forma de la respectiva factura en FINDETER con el cumplimiento de los requisitos indicados. (...)

Punto 13: De acuerdo con el estudio previo que hace parte de la convocatoria, específicamente en el numeral 10 y

subsiguientes relacionados con el personal mínimo, dedicaciones y requisitos del mismo, se establece:

“(…) 9. PERSONAL MÍNIMO La INTERVENTORÍA deberá suministrar y mantener para la ejecución del objeto contractual el personal mínimo solicitado y el que resulte pertinente con las dedicaciones necesarias para la ejecución del contrato y hasta la entrega del proyecto dentro del plazo establecido, el cual deberá cumplir con las calidades técnicas o profesionales y la experiencia general y específica exigida en el presente documento

(…) 10.1 PERSONAL MINIMO Y DEDICACIONES (…)

Para la actividad de “revisión y apropiación de estudios y diseños”, la Interventoría deberá mantener el siguiente personal con una dedicación del 100%:

- Un (1) Director de Interventoría de Estudios y diseños
- Un (1) Profesional Social
- Un (1) Profesional Ambiental
- Un (1) Ingeniero Auxiliar (Primer empleo)

Para atender TODAS las actividades de interventoría a las OBRAS del proyecto, el interventor deberá mantener durante todo el plazo de ejecución, el siguiente personal con una dedicación del 100%:

- Un (1) Director de Interventoría de obra
- Un (1) Ingeniero Residente de Interventoría para Puentes
- Un (1) Ingenieros Auxiliares (Primer empleo)
- Un (1) Profesional Social
- Un (1) Profesional Ambiental
- Un (1) Profesional de Aseguramiento o Gestión de Calidad
- Un (1) Profesional en Salud y Seguridad en el Trabajo (SST)

La dedicación de los demás profesionales y especialistas será parcial o total, según las necesidades del contrato; para la ejecución del proyecto, se requiere como mínimo los siguientes perfiles:

- Un (1) Especialista en Tránsito y/o Transporte
- Un (1) Especialista en Geología y/o Geotecnia
- Un (1) Especialista en Estructuras
- Un (1) Especialista en Pavimentos
- Un (1) Especialista en Vías (Diseño Geométrico)
- Un (1) Especialista en Hidráulica e Hidrología
- Un (1) Especialista Ambiental
- Un (1) Especialista Eléctrico
- Un (1) Arqueólogo
- Un (1) Profesional ingeniero Forestal
- Un (1) Profesional SIG
- Un (1) Profesional Técnico Predial
- Un (1) Profesional Jurídico Predial
- Un (1) Profesional evaluador Predial.
- Un (1) Profesional de Programación, Costos y Presupuesto (…)

El personal mínimo anteriormente descrito para el contrato de interventoría será de carácter obligatorio en el proyecto, por lo cual los proponentes lo deberán tener en cuenta y considerar en su totalidad, al momento de elaborar su oferta económica. Adicional a la dedicación mínima exigida previamente, el proponente deberá considerar para la elaboración de su oferta económica, todos los demás costos y/o gastos y personal que no se encuentran definidos y que se requieran para la correcta ejecución del proyecto. (...)"

En este sentido, se aclara al interesado que las dedicaciones allí contenidas son las requeridas para este tipo de proyecto, dada su magnitud y alcance.

Por lo anterior no es de recibo su observación.

Punto 14: Se aclara al interesado que el factor multiplicador debe ser calculados por cada proponente atendiendo su estructura de costos, su experiencia en la ejecución de este tipo de contratos y atendiendo las consideraciones establecidas en los términos de referencia:

Adicionalmente, los proponentes deben considerar para la elaboración de su propuesta económica, la metodología utilizada por la entidad para el cálculo del presupuesto, como se indica a continuación.

En el numeral 1.6.1.1. METODOLOGÍA DE CÁLCULO – PRESUPUESTO ESTIMADO (PE), así:

(...) " El método para la determinación del valor del contrato es por PRECIO GLOBAL FIJO SIN FÓRMULA DE AJUSTE. Se tuvieron en cuenta e incluyeron todos los gastos y/o costos, directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución, cierre contractual y liquidación del contrato. Por tanto, en el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los gastos y/o costos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestaciones anuales, dotación, desplazamientos, transporte, alojamiento y alimentación del equipo de trabajo del interventor, equipos de topografía y toda clase de equipos necesarios; honorarios y asesorías en actividades relacionadas con la ejecución del Contrato de Interventoría; computadores, licencias de utilización de software; la totalidad de tributos originados por la celebración y ejecución del contrato, el cierre contractual y suscripción del acta liquidación del mismo; las deducciones a que haya lugar; la remuneración para LA INTERVENTORÍA, y en general, todos los costos y/o gastos en los que deba incurrir LA INTERVENTORÍA para el cabal cumplimiento de ejecución del contrato.

El Patrimonio Autónomo CONTRATANTE no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por LA INTERVENTORÍA en relación con los costos, gastos y/o costos o actividades adicionales que aquel requiera para la ejecución del contrato de Interventoría y que fueron previsibles al momento de la presentación de la oferta incluido el cambio de vigencia.

Para la determinación de este presupuesto, FINDETER en calidad de Fideicomitente de la CONTRATANTE se basó en el modelo de análisis de gastos y/o costos mencionados y en los precios manejados por INVIAS en sus procesos para sueldos, tarifas y demás gastos y costos que inciden en los contratos de obra y/o prestación de servicios, mediante la cual se determina el punto de referencia para realizar los análisis de estudio de precios de mercado y del factor multiplicador ... (...) Resaltado y subrayado fuera del texto original

Por lo anterior, la entidad incluyó en el cálculo del presupuesto todos los costos y/o gastos señalados en su observación, en razón a ello, el presupuesto estimado se encuentra acorde con el alcance de la presente convocatoria, y se reitera que es responsabilidad de los futuros proponentes presentar una propuesta económica acorde al mercado y al alcance del objeto contrato.

Punto 15: La Financiera de Desarrollo Territorial S.A.-FINDETER, creada bajo la Ley 57 de 1989, y modificada por el Decreto 4167 de 2011, es una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo de las anónimas, organizada

como un establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y sometida a vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Conforme a lo establecido en el literal h del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1328 de 2009, FINDETER en desarrollo de su objeto social, puede prestar servicios de asistencia técnica, estructuración de proyectos, consultoría técnica y financiera, y por tanto, en ejercicio de estas facultades legales, celebra contratos y convenios para el diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión relacionados con las actividades señaladas en el numeral 2° del artículo 268 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Así mismo, por expresa disposición del artículo 6 del Decreto 4167 de 2011, así como del artículo 15 de la Ley 1150 de 2007, el régimen de contratación del FINDETER es el derecho privado, salvo en lo que se refiere al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal y los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política.

Aunado a lo anterior, los términos de referencia establecen en el numeral 1.3, lo siguiente:

“1.3. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE La presente convocatoria está sometida a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de derecho privado contenidas en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia. Por tanto, los términos de referencia y en general los documentos que se profieran en el proceso, se sujetarán a las precitadas normas.

Así mismo el procedimiento de selección se adelantará conforme con lo establecido en el Manual Operativo y la Política de Contratación de Servicios para Terceros de Findeter CON-DA-002-V1.

1.4 PRINCIPIOS ORIENTADORES La presente contratación se regirá por los principios de la Función Administrativa y de la Gestión Fiscal, consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, al Régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en los artículos 8 de la Ley 80 de 1993, artículos 13 y 15 de la Ley 1150 de 2007, artículos 1 y 4 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. Así mismo se tendrá en cuenta en la interpretación de lo descrito en los presentes términos, la Constitución Política, el Código Civil, el Código General del Proceso y el Código de Comercio, entre otras normas que por su especialidad sean aplicables, así no estén taxativamente mencionadas en el presente documento. Los anteriores principios se entenderán y aplicarán en el sentido que ha establecido la ley, la jurisprudencia colombiana y la doctrina.”

Ahora bien, dentro del marco normativo y regulatorio expuesto, es que el Contratante, en ejercicio de la facultad de dirección del proceso, la autonomía de la voluntad y acorde con el servicio a contratar, definió las reglas de selección de la convocatoria, de modo que se garantizara la selección objetiva, pluralidad de oferentes, debido proceso y la escogencia de la oferta más favorable, atendiendo los principios de la administración pública (Artículo 209 Superior), esto es, la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia y la Gestión Fiscal (Artículo 267 Superior), en procura de garantizar la selección objetiva, la pluralidad de oferentes, el debido proceso y la escogencia de la oferta más favorable.

Conforme con lo anterior, no se aplican las reglas de pliego tipo para la oferta económica.

Punto 16: Se aclara al interesado que el FM debe ser presentado por el proponente adjudicatario y este no puede superar el límite indicado en los términos de referencia numeral 1.6.2 RESUMEN DE COSTOS Y/O GASTOS DEL PROYECTO, se estableció:

(...)”...**Adicionalmente, el porcentaje del Factor Multiplicador no podrá superar el 230%** lo cual será verificado en

el formato No 5 únicamente al proponente que resulte adjudicatario, es decir que no debe ser presentado con la oferta. El proponente deberá tener en cuenta, que este factor contempla entre otros aspectos, las cargas por concepto de seguridad social, aportes parafiscales y prestacional, viáticos que no estén establecidos como reembolsables, gastos y/o costos generados por la adquisición de herramientas, equipos, materiales o insumos necesarios para la realización de la labor, gastos de administración, gastos y/o costos contingentes, impuestos, tasas y contribución, seguros y demás gastos y costos indirectos en que él incurra por la ejecución del contrato. (...)

Punto 17: Se aclara al interesado, que el factor multiplicador de la presente convocatoria se encuentra conforme a las condiciones actuales del mercado y debe ser calculados por cada proponente atendiendo su estructura de costos, su experiencia en la ejecución de este tipo de contratos y atendiendo las consideraciones establecidas en los términos de referencia, en el numeral 1.6.1.1. METODOLOGÍA DE CÁLCULO – PRESUPUESTO ESTIMADO (PE), así:

(...) “ El método para la determinación del valor del contrato es por PRECIO GLOBAL FIJO SIN FÓRMULA DE AJUSTE. Se tuvieron en cuenta e incluyeron todos los gastos y/o costos, directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución, cierre contractual y liquidación del contrato. Por tanto, en el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los gastos y/o costos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestaciones anuales, dotación, desplazamientos, transporte, alojamiento y alimentación del equipo de trabajo del interventor, equipos de topografía y toda clase de equipos necesarios; honorarios y asesorías en actividades relacionadas con la ejecución del Contrato de Interventoría; computadores, licencias de utilización de software; la totalidad de tributos originados por la celebración y ejecución del contrato, el cierre contractual y suscripción del acta liquidación del mismo; las deducciones a que haya lugar; la remuneración para LA INTERVENTORÍA, y en general, todos los costos y/o gastos en los que deba incurrir LA INTERVENTORÍA para el cabal cumplimiento de ejecución del contrato.

El Patrimonio Autónomo CONTRATANTE no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por LA INTERVENTORÍA en relación con los costos, gastos y/o costos o actividades adicionales que aquel requiera para la ejecución del contrato de Interventoría y que fueron previsibles al momento de la presentación de la oferta incluido el cambio de vigencia.

Para la determinación de este presupuesto, FINDETER en calidad de Fideicomitente de la CONTRATANTE se basó en el modelo de análisis de gastos y/o costos mencionados y en los precios manejados por INVIAS en sus procesos para sueldos, tarifas y demás gastos y costos que inciden en los contratos de obra y/o prestación de servicios, mediante la cual se determina el punto de referencia para realizar los análisis de estudio de precios de mercado **y del factor multiplicador** ... (...) Resaltado y subrayado fuera del texto original

Punto 18: Se informa al interesado que una vez se presente esta situación las partes analizarán las situaciones que conlleven a una adición y/o prórroga del contrato. No obstante, en caso de que se presente la situación indicada en su observación, se deberá tener en cuenta que en el numeral 12.1 de la FORMA DE PAGO - establecida en los Estudios Previos de la convocatoria, se indica lo siguiente: “(...) **Nota 3: En los casos en que sea necesaria la suscripción de prórrogas al contrato de interventoría por causas no imputables al contratista de obra, la CONTRATANTE únicamente pagará los costos fijos establecidos en la presente forma de pago durante el término de la prórroga.** (...)”. Negrilla y subrayado fuera del texto original

Punto 19: Como primera medida se debe tener en cuenta que para la presente convocatoria la experiencia específica requerida NO se verifica mediante el Registro Único de Proponentes, por el contrario, los documentos válidos para la acreditación de la experiencia son los indicados en el literal F) del numeral 2.1.3.1.1. REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, establecidos en el SUBCAPÍTULO II de los términos de referencia.

Ahora bien para el caso de los contratos que contemplen alcances diferentes a lo requeridos como experiencia se deberán acreditar los valor ejecutados que cumplan con la experiencia y dicha acreditación se debe realizar con algunos de los documentos señalados en el literal F) del numeral 2.1.3.1.1. REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, establecidos en el SUBCAPÍTULO II de los términos de referencia.

Punto 20. Se aclara al interesado que de conformidad con el numeral 2.1.3.1.1 REGLAS PARA LA AGREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONTE, se estipula:

(...) A. Cuando se presenten certificaciones o constancias de experiencia específica ejecutada en cualquier tipo de figura asociativa, las actividades para cada uno de los integrantes se cuantificarán en forma individual de la siguiente manera:

Para efectos de acreditar la experiencia específica del proponente las actividades se cuantificarán en proporción al porcentaje de participación que haya tenido el integrante en la respectiva figura asociativa. (...)"

Ahora bien, es preciso señalar que cada convocatoria contiene los requisitos y condiciones con efectos obligatorios, elaboradas por la entidad contratante para la adquisición del bien o servicio que requiere contratar, la que bajo las normas que rigen sus procesos de contratación, la facultad de dirección de los mismos, la autonomía de la voluntad y el bien o servicio que requiere contratar fijan para cada convocatoria las reglas particulares de participación, de modo que, en cada una establecen las condiciones técnicas, financieras y jurídicas particulares propias de cada convocatoria, de modo que para este proceso de contratación se contempló la condición: "Para efectos de acreditar la experiencia específica del proponente las actividades se cuantificarán en proporción al porcentaje de participación que haya tenido el integrante en la respectiva figura asociativa."

Y lo anterior es así, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de los consorcios y las uniones temporales, las cuales se encuentran definidas en la ley, así: Consorcio: Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.

Unión Temporal: Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

Igualmente, la norma señala que, los proponentes indicaran si su participación es a título de consorcio o unión temporal y, en este último caso, señalaran los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad estatal contratante.

Así las cosas, en el marco de la ejecución de contratos bajo estructura plural, el consorcio y la unión temporal deben establecer los términos y extensión de la participación para la ejecución bajo los cuales se debe regir la relación contractual, es por ello que no es viable jurídicamente tener en cuenta experiencia en un porcentaje mayor al de la participación real, ya que dicha experiencia no sería propia ni adquirida por el proponente.

Ahora bien, los términos de referencia establecen lo siguiente: "ii. Para el caso de uniones temporales, el integrante que pretenda hacer valer la experiencia en un porcentaje superior al del documento de constitución de la figura plural podrá presentar certificación expedida por la contratante en la que se señale el componente y/o actividad ejecutada por éste", por lo tanto, si el proponente pretende hacer valer como experiencia un porcentaje mayor al establecido en el acuerdo de conformación de la figura plural deberá acreditarlo en las condiciones indicadas

Por lo anterior, Conforme a lo expuesto, su observación no procede y se mantiene lo establecido en los términos de referencia.

Punto 21: Se aclara al interesado que el numeral 1.3. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE de los términos de referencia,

indica que

“La presente convocatoria está sometida a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de derecho privado contenidas en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia. Por tanto, los términos de referencia y en general los documentos que se profieran en el proceso, se sujetarán a las precitadas normas.

Así mismo el procedimiento de selección se adelantará conforme con lo establecido en el Manual Operativo y la Política de Contratación de Servicios para Terceros de Findeter CON-DA-002-V1.”.

Por lo anterior, la Contratante bajo las normas que rigen sus procesos de contratación, en ejercicio de su facultad de dirección de los mismos, la autonomía de la voluntad y el bien o servicio que requiere contratar, fija para cada convocatoria las reglas y define los parámetros de selección, dado que su actividad contractual se orienta por los principios de la administración pública (Artículo 209 Superior), esto es, de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia y de la Gestión Fiscal (Artículo 267 Superior).

Para el presente proceso de selección la verificación de la experiencia específica es efectuada a través de la documentación correspondiente a los contratos aportados, y esta se le exige directamente al proponente que participe de forma individual o como integrante de una figura plural, por lo tanto, no se acepta la acreditación de experiencia adquirida por los socios, accionistas o constituyentes de las personas jurídicas que participan como oferentes.

Así las cosas, no se acoge la observación presentada por el interesado y se mantiene lo establecido en los términos de referencia de la convocatoria

Punto 22: Se aclara al interesado que el glosario técnico enfocado en la experiencia solicitada se encuentra descrito en los términos de referencia de la presente convocatoria en la nota 1 del numeral 2.1.3.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE.

Punto 23: Se aclara al interesado que en la presente convocatoria no se tiene personal clave evaluable, el único criterio ponderable y de asignación de puntaje es la Propuesta Económica.

Punto 24: Se aclara al interesado que de conformidad con el régimen jurídico de la presente convocatoria y en general a toda la contratación adelantada por Findeter, no le es aplicable el régimen de contratación pública, por lo tanto, su solicitud no procede,

Respuesta a observaciones de la forma de pago:

Como primera medida y en virtud del análisis realizado a la introducción de la observación en la que se menciona la no conveniencia de realizar los pagos al interventor conforme al avance del contrato de obra, se informa lo siguiente:

En la presente convocatoria la forma de pago establecida no condiciona el 100 % de los pagos del interventor al avance del contrato de obra, tal y como se indica en la observación, sino que, por el contrario, se establece un porcentaje del valor del contrato el cual se paga mediante pagos mensuales iguales y un porcentaje del valor del contrato conforme al avance de las obras.

Es por ello que el interventor en calidad de experto en la materia debe hacer un seguimiento al contrato objeto de interventoría de manera tal que se comine al contratista de obra a realizar las actividades de acuerdo con el cronograma establecido y evitar así parálisis o afectaciones a la ejecución del proyecto.

Adicional a lo anterior, teniendo en cuenta que la interventoría consiste en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin, cuando el seguimiento del

contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen, no es viable aceptar los argumentos según los cuales la forma de pago incide en el cumplimiento de las obligaciones del interventor, o que se genere un conflicto de interés, reducción de la calidad de las actividades o la pérdida de objetividad. El interventor es una persona cualificada la cual asume las responsabilidades de acuerdo con el contrato que se suscriba y en caso de incurrir en los eventos mencionados en su observación deberá responder de conformidad con lo establecido en la ley.

Por tanto, no se acoge su observación, no obstante, lo anterior la entidad publicara en el SECOP II, una adenda modificatoria a la forma de pago.

9. De: Propuestas EDL <propuestas2edl@gmail.com>
Enviado: jueves, 14 de diciembre de 2023 8:00 a. m.
Para: CONVOCATORIAS_AT <CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co>
Asunto: Observaciones a los terminos de referencia PAF-ATINVIAS-I-110-2023

Observación

Estimados señores,

Los términos de referencia manifiestan lo siguiente: Para la presente convocatoria los proponentes deberán aportar mínimo UNO (1) y máximo CINCO (5) contratos terminados y recibidos a satisfacción antes de la fecha de cierre del proceso, cuya experiencia corresponda a: INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE que correspondan o hayan contenido la ejecución de interventoría a la: CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES O FÉRREOS, EN ESTRUCTURA EN CONCRETO. (...)

Por lo menos UNO (1) de los contratos válidos aportados como experiencia debe acreditar la INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES O FÉRREOS, EN ESTRUCTURA EN CONCRETO cuya luz principal entre ejes de apoyos consecutivos (ESTRIBO-PILA o PILA - PILA o PILA - ESTRIBO o ESTRIBO - ESTRIBO), sea mayor o igual a ciento doce metros (112) metros.

Así mismo, el anexo técnico del proceso de contratación de la obra LP-SIM-024-2023 que tiene por objeto LA CONSTRUCCIÓN DEL TERCER PUENTE SOBRE EL RÍO SINÚ EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA" manifiesta que:

El tercer puente sobre el río Sinú cuenta con los siguientes datos determinados por las condiciones físicas-geográficas del terreno y al diseño estructural del mismo:

- Longitud aproximada de 381.50 m,
- Está constituido por cinco (5) vanos de 80,0 m – 160,0 m – 80,0 m – 21.50 m – 30,0 m.
- La estructura será construida por el sistema de voladizos sucesivos, con dovelas fundidas "in situ" en los tres primeros vanos, en los vanos 4 y 5 se construirá por medio de vigas postensadas.
- La sección transversal del puente tiene un ancho total de 14.20 m, se incluye un andén en el costado izquierdo de 1.60 m, el ancho de la calzada corresponde a dos (2) carriles de 3.50 m, andén al costado derecho de 1.60 m y una pasarela para ciclo-ruta bidireccional de 2.60 m y una berma de seguridad de 0.30 m y a cada costado de cada carril se tiene barreras New Jersey de 0.40 m de ancho, teniendo finalmente un ancho de calzada útil de 7.00 m.
- El alineamiento vial contempla la estructura en un tramo predominantemente curvo, Se presenta en la Figura 5 la planta general y en la Figura 6 se muestra el perfil por el eje vial, además de muros de contención a cada lado del puente.

Teniendo en cuenta lo anterior solicitamos a la entidad ampliar el requisito de la experiencia específica de la siguiente forma Por lo menos UNO (1) de los contratos válidos aportados como experiencia debe acreditar la INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES O FÉRREOS, EN ESTRUCTURA EN CONCRETO Y/O METÁLICO cuya luz principal entre ejes de apoyos consecutivos (ESTRIBO-PILA o PILA - PILA o PILA - ESTRIBO o ESTRIBO - ESTRIBO), sea mayor o igual al 50% de la luz principal del puente objeto de interventoría, lo anterior en cumplimiento del principio de transparencia y pluralidad de oferentes y teniendo en cuenta que las compañías que cumplen con el requerimiento propuesto, son compañías que cuentan con suficiente capacidad técnica para ejecutar el alcance descrito por la entidad para el presente proceso.

Respuesta:

Se aclara al interesado que, la experiencia solicitada se encuentra acorde a la magnitud y complejidad del proyecto a ejecutar siendo proporcional al alcance a contratar, esto es INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTE, con fin de permitir la participación de oferentes que cuenten con la experiencia y la idoneidad para la ejecución del contrato garantizando el control y vigilancia de las acciones que el contratista de obra ejecutará en cumplimiento de las obligaciones adquiridas en el contrato de obra.

En ese sentido, teniendo en cuenta el alcance de las obras objeto de control y vigilancia, la experiencia solicitada en la convocatoria es consistente con las actividades a realizar en marco de la ejecución del proyecto.

Lo que conlleva a solicitar experiencia que corresponda a:

(...)” Para la presente convocatoria los proponentes deberán aportar mínimo UNO (1) y máximo CINCO (5) contratos terminados y recibidos a satisfacción antes de la fecha de cierre del proceso, cuya experiencia corresponda a:

INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE que correspondan o hayan contenido la ejecución de interventoría a la: CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES O FÉRREOS, EN ESTRUCTURA EN CONCRETO.

Los contratos con los que se pretenda acreditar la experiencia deberán estar recibidos a satisfacción (a manera de ejemplo: cumplido al 100% el objeto del contrato o ejecutado en su totalidad o sin pendientes de ejecución) previamente a la fecha de cierre del proceso, que cumplan las siguientes condiciones:

a) La sumatoria de los contratos válidos aportados debe ser igual o mayor al 100% del valor total del PRESUPUESTO ESTIMADO DEL PROYECTO (PE) del presente proceso de contratación, expresado en SMLLV.

b) Por lo menos **UNO (1)** de los contratos válidos aportados como experiencia debe acreditar la INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES O FÉRREOS, EN ESTRUCTURA EN CONCRETO cuya luz principal entre ejes de apoyos consecutivos (ESTRIBO-PILA o PILA - PILA o PILA - ESTRIBO o ESTRIBO - ESTRIBO), sea mayor o igual a ciento doce metros (112) metros.

En los casos en que los contratos aportados contemplen objetos, actividades o alcances diferentes a los requeridos, sólo se tendrá en cuenta para la acreditación de la condición de valor, los montos asociados a las actividades relacionadas con la experiencia específica. (...) Resaltado y subrayado fuera del texto original

En ese orden de idea, teniendo en cuenta que se ejecutara la interventoría a la construcción de un puente cuya luz principal es de 160 metros, la entidad solicita la acreditación experiencia en interventoría a un puente cuya luz principal corresponda al 70% de la luz principal a ejecutar, garantizando que el futuro interventor tenga la experiencia en la supervisión y control de este tipo de proyectos.

Conforme a lo expuesto, la modificación de la experiencia señalada no procede y se mantiene lo establecido en los términos de referencia.

Es por ello, que no se acoge su observación y se mantiene lo dispuesto en los términos de referencia.

10. De: BLAS-GON COLOMBIA <blasgoncol@gmail.com>
Enviado: jueves, 14 de diciembre de 2023 1:05 p. m.
Para: CONVOCATORIAS_AT <CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co>
Asunto: Observaciones al proceso de selección PAF-ATINVIAS-I-110-2023

Observación

Por medio del presente y como interesado en el proceso PAF-ATINVIAS-I-110-2023 con objeto CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL TÉCNICA ADMINISTRATIVA FINANCIERA CONTABLE AMBIENTAL SOCIAL PREDIAL Y JURÍDICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL TERCER PUENTE SOBRE EL RÍO SINÚ EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA EN EL MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE TERRITORIOS EL CRECIMIENTO SOSTENIBLE Y LA REACTIVACIÓN 2.0, presento las siguientes observaciones a los términos de referencia.

- Se solicita a la entidad ampliar el plazo para el cierre del proceso, teniendo en cuenta la magnitud de este, los plazos son muy cortos para la preparación de la oferta y sobreto para el trámite de cupo de crédito, el cual tiene plazos mucho más largos en el sector financiero. Se solicita el aplazamiento del cierre para presentación de oferta por lo menos 10 días, es decir 29 de diciembre.
- Se solicita a la entidad de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE de los términos de referencia, no tener en cuenta el porcentaje de participación que haya tenido el integrante en la respectiva figura asociativa, sino que esta sea cuantificada en su totalidad.

Respuesta:

1. En respuesta al interesado se le informa que el plazo máximo establecido en el cronograma para la presentación de la oferta es racional y proporcional de conformidad con la magnitud y complejidad de los requisitos establecidos en la convocatoria, por lo anterior, no es de recibo su observación, y se mantiene lo dispuesto en los términos de referencia.
2. Se aclara al interesado que de conformidad con el numeral 2.1.3.1.1 REGLAS PARA LA AGREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONTE, se estipula:

(...) A. Cuando se presenten certificaciones o constancias de experiencia específica ejecutada en cualquier tipo de figura asociativa, las actividades para cada uno de los integrantes se cuantificarán en forma individual de la siguiente manera:

- ii. Para efectos de acreditar la experiencia específica del proponente las actividades se cuantificarán en proporción al porcentaje de participación que haya tenido el integrante en la respectiva figura asociativa. (...)"

Ahora bien, es preciso señalar que cada convocatoria contiene los requisitos y condiciones con efectos obligatorios, elaboradas por la entidad contratante para la adquisición del bien o servicio que requiere contratar, la que bajo las normas que rigen sus procesos de contratación, la facultad de dirección de los mismos, la autonomía de la voluntad y el bien o servicio que requiere contratar fijan para cada convocatoria las reglas particulares de participación, de modo que, en cada una establecen las condiciones técnicas, financieras y jurídicas particulares propias de cada convocatoria, de modo que para este proceso de contratación se contempló la condición: "Para efectos de acreditar la experiencia

especifica del proponente las actividades se cuantificarán en proporción al porcentaje de participación que haya tenido el integrante en la respectiva figura asociativa.”.

Y lo anterior es así, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de los consorcios y las uniones temporales, las cuales se encuentran definidas en la ley, así: Consorcio: Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.

Unión Temporal: Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

Igualmente, la norma señala que, los proponentes indicaran si su participación es a título de consorcio o unión temporal y, en este último caso, señalaran los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad estatal contratante.

Así las cosas, en el marco de la ejecución de contratos bajo estructura plural, el consorcio y la unión temporal deben establecer los términos y extensión de la participación para la ejecución bajo los cuales se debe regir la relación contractual, es por ello que no es viable jurídicamente tener en cuenta experiencia en un porcentaje mayor al de la participación real, ya que dicha experiencia no sería propia ni adquirida por el proponente.

Ahora bien, los términos de referencia establecen lo siguiente: “ii. Para el caso de uniones temporales, el integrante que pretenda hacer valer la experiencia en un porcentaje superior al del documento de constitución de la figura plural podrá presentar certificación expedida por la contratante en la que se señale el componente y/o actividad ejecutada por éste”, por lo tanto, si el proponente pretende hacer valer como experiencia un porcentaje mayor al establecido en el acuerdo de conformación de la figura plural deberá acreditarlo en las condiciones indicadas

Por lo anterior, Conforme a lo expuesto, su observación no procede y se mantiene lo establecido en los términos de referencia.

11. De: Gerencia técnica <gertec@afa.com.co>
Enviado: jueves, 14 de diciembre de 2023 10:15 p. m.
Para: CONVOCATORIAS_AT <CONVOCATORIAS_AT@findeter.gov.co>
Asunto: CONVOCATORIA No. PAF-ATINVIAS-I-110-2023

Observación

En el numeral 2.1.3.1. (b) se establece:

Por lo menos UNO (1) de los contratos válidos aportados como experiencia debe acreditar la INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES O FÉRREOS, EN ESTRUCTURA EN CONCRETO cuya luz principal entre ejes de apoyos consecutivos (ESTRIBO-PILA o PILA - PILA o PILA - ESTRIBO o ESTRIBO - ESTRIBO), sea mayor o igual a ciento doce metros (112) metros.

Por otro lado, en el numeral 2.1.3.1.1 (i) se establece

Para efectos de acreditar la experiencia específica del proponente las actividades se cuantificarán en

proporción al porcentaje de participación que haya tenido el integrante en la respectiva figura asociativa.

Se entiende entonces que los términos de referencia establecen que en caso tal de que un proponente presente un proyecto de interventoría a la construcción de un puente vehicular mediante una certificación de un puente cuya luz principal entre ejes de apoyo consecutivos sea de 112 metros, pero dicho proyecto se haya ejecutado en un consorcio donde el proponente tiene un 50% de participación, entonces la entidad evaluará dicha experiencia multiplicando los 112 metros por el porcentaje de participación del 50%, lo cual daría un resultado de 56 metros, lo cual no cumple con la exigencia mínima de experiencia de la entidad.

En caso de que la interpretación anterior sea correcta, nos permitimos observar lo siguiente:

1. Este requisito de solo validar la experiencia aportada en lo referente a las actividades ejecutadas con base en la proporción del proponente en la estructura plural correspondiente es altamente excluyente.
2. Se entiende como se valida solo el valor de un contrato aportado con base en la proporción del oferente en una estructura plural ya que desde el punto de vista contable la información de la facturación de una estructura plural se registra de esta manera. Sin embargo, la ejecución de una obra en un contrato de interventoría desde el punto de vista de actividades en una sola, independientemente de que la interventoría sea una estructura plural o una empresa individual.

Por otro lo anterior se solicita se elimine la restricción planteada en el numeral 2.1.3.1.1 (i).

Respuesta:

Se aclara al interesado que su interpretación es correcta, de conformidad con el capítulo 2.1.3.1.1. REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, se exige:

“... A. Cuando se presenten certificaciones o constancias de experiencia específica ejecutada en cualquier tipo de figura asociativa, las actividades para cada uno de los integrantes se cuantificarán en forma individual de la siguiente manera:

- *Para efectos de acreditar la experiencia específica del proponente las actividades se cuantificarán en proporción al porcentaje de participación que haya tenido el integrante en la respectiva figura asociativa.*
- *Para el caso de uniones temporales, el integrante que pretenda hacer valer la experiencia en un porcentaje superior al del documento de constitución de la figura plural podrá presentar certificación expedida por la contratante en la que se señale el componente y/o actividad ejecutada por éste.*

Nota: Para efectos de contabilizar la proporción de la experiencia específica de una actividad, se tendrá en cuenta la unidad de medida y/o capacidad de la estructura y/o componente, de la experiencia específica que se está requiriendo acreditar.

En el evento que un contrato o proyecto que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un proponente plural, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un proponente plural para participar en el presente proceso, dicho contrato o proyecto se entenderá aportado como un (1) solo contrato o proyecto y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia, la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal que ejecutaron el contrato, y que están participando en el presente proceso.

Cuando se presente este caso se tendrá en cuenta el contrato en la totalidad de la participación de los integrantes que conformaron el proponente plural que adquirió la experiencia y que se encuentren participando en el presente proceso de selección...”

Por lo anterior, si el contrato aportado se realizó bajo una figura asociativa se aplicará las reglas establecidas que indican que las “actividades se cuantificarán en proporción al porcentaje de participación”. Por lo anterior, se mantiene lo establecido en los términos de referencia y su observación no procede.

Para todos los efectos, se expide a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO FINDETER PUENTES DE EMERGENCIA CORFICOLOMBIANA S.A
CONVOCATORIA No. PAF-ATINVIAS-I-110-2023**